



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 15 de octubre de 2025

Sesión 23 Anexo IV-2

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de octubre de 2025	Sesión 23 Anexo IV-2

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen:

De las diputadas Carmen Rocío González Alonso, María Angélica Granados Trespalacios y el diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del PAN, relativo a su reserva.	5
Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, relativo a su reserva al dictamen.	9
Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, relativo al paquete económico.	12

Reserva aceptada:

Del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del PT **15**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena **21**

Partido Acción Nacional **85**

«De las diputadas Carmen Rocío González Alonso, María Angélica Granados Trespalcacios y diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del PAN, posicionamiento relativo a su reserva.

Los suscritos diputados de la LXVI Legislatura, Carmen Rocío González Alonso, María Angélica Granados Trespalcacios y Luis Agustín Rodríguez Torres, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente reserva, toda vez que es de gran relevancia para los productores ganaderos que enfrentan una crisis de emergencia zoonosaria y porque parece que la atención y apoyos del gobierno federal nunca les llegarán.

En México, la ganadería representa uno de los pilares más importantes del sector primario, ya que se trata de una actividad que no solo produce alimentos esenciales como carne, leche, huevo, miel o lana, sino porque genera empleo, impulsa el desarrollo económico y constituye el sustento de miles de familias a lo largo y ancho del país.

De acuerdo con datos publicados por el Inegi, a través del “Censo Agropecuario 2022”, se registraron 818,991 personas dedicadas a la ganadería, los cuales produjeron un total de 24.7 millones de toneladas de alimentos, con un valor estimado de 587 mil millones de pesos, lo que posicionó a México como el décimo lugar a nivel mundial en producción ganadera primaria.¹

México es el principal exportador de ganado hacia Estados Unidos y, en los últimos 25 años, ha enviado un promedio anual de 1.15 millones de cabezas de ganado, lo que representa aproximadamente el 3.3% de la producción de terneros de ese país.

En la actualidad, el sector ganadero pasa por una grave crisis sanitaria por la presencia del gusano barrenador de ganado, que amenaza no solo al propio sector, sino también a la economía del país y, por ende, la seguridad alimentaria, ya que la exportación de cabezas de ganado va a la baja y ha ocasionado pérdidas valuadas en millones de dólares. A nivel local, ha ocasionado que los productos derivados de la actividad ganadera incrementen sus precios ante la escasez de estos animales, ya que, al ser detectada la infección en las cabezas de ganado, se recurre al sacrificio del animal. De ahí que repercute en la economía, pues los sacrificios realizados generan pérdidas en la inversión y las ganancias. En cuanto a la seguridad alimentaria, no se garantiza que la carne cumpla con los estándares de calidad, lo que puede traer incertidumbre para los consumidores.

Este problema se ha extendido incluso al sector de salud pública. De acuerdo con datos del Boletín Epidemiológico de la Secretaría de Salud, hasta el 22 de septiembre del presente año, se han detectado 49 casos de miasis por gusano barrenador; 42 pacientes en varios municipios de Chiapas. Además, de acuerdo con el boletín, se ha registrado la muerte de tres personas por la infección (dos mujeres con edades de 83 y 87 años en el estado de Chiapas, y una de 86 años en Campeche). El resto de los pacientes recibieron atención médica y fueron dados de alta.²

El gusano barrenador del ganado (GBG) es una plaga que afecta gravemente diversas regiones de México, especialmente en el sur del país. Su impacto ha trascendido, con consecuencias económicas, sociales y de salud pública. Esta plaga no solo pone en peligro la salud de los animales, sino también afecta el comercio internacional. Como resultado, el sector ganadero mexicano enfrenta serias dificultades para cumplir con los estándares de seguridad exigidos por su principal socio comercial.

El gusano barrenador se desarrolla a partir de larvas que se alimentan del tejido vivo de los animales afectados. La infestación comienza cuando la mosca adulta deposita sus huevecillos en heridas abiertas, mucosas húmedas o en el ombligo de animales recién nacidos. En cuestión de horas nacen las larvas, que comienzan a alimentarse del animal, comprometiendo su salud.³

Dicho parásito provoca la enfermedad conocida como miasis, que debilita al ganado, reduce su peso, disminuye la producción y, en casos graves, puede causar la muerte. En humanos, la miasis también puede presentarse como una infestación de larvas que se alimentan de tejido vivo, causando dolor, supuración, fiebre y, si no se trata oportunamente, daños severos y complicaciones graves que pueden derivar en la pérdida de la vida.

Esta infestación genera consecuencias tanto sanitarias como económicas, pues los productores deben cubrir los costos de prevención, tratamiento o sacrificio de los animales infectados. Además, las restricciones sanitarias limitan la comercialización de la carne, lo que reduce la producción, incrementa los precios de los productos y pone en riesgo la seguridad alimentaria.

Este problema se creía erradicado, toda vez que, en el año 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Aviso mediante el cual se da a conocer la extinción de la Comisión México Americana para la erradicación del gu-

sano barrenador del ganado (Comexa), en el cual dicha Comisión informaba que se había cumplido con el objetivo de erradicar el gusano barrenador del territorio nacional.

Sin embargo, entre noviembre de 2024 y abril de 2025, se registró nuevamente la aparición del gusano barrenador, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo reportó un total de 869 casos de miasis en animales, en Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán, lo que obligó a declarar una alerta sanitaria.

La emergencia provocó la suspensión temporal de exportaciones de ganado hacia Estados Unidos, incrementado sus requisitos sanitarios y reduciendo la operación de los puertos de salida a la mitad de su capacidad diaria, como consecuencia durante el primer semestre del año, de las 600,000 cabezas que se esperaban exportar, solo se enviaron menos de 200,000.⁴

La suspensión a las exportaciones afectó principalmente a estados como Chihuahua (500,000 cabezas anuales), Sonora (350,000), Durango (250,000), Tamaulipas (100,000) y Coahuila (80,000), generando pérdidas económicas por alrededor de 1,300 millones de dólares, debido a la imposibilidad de exportar el ganado.

Esta crisis ha rebasado la capacidad de respuesta de los ganaderos. Muchos de ellos no cuentan con apoyo gubernamental ni con un respaldo financiero que les permita cubrir los altos costos de prevención, atención o sacrificio del ganado enfermo, y al mismo tiempo cumplir con sus obligaciones fiscales.

Para hacer frente a la emergencia, estados como Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas han invertido más de 867 millones de pesos para activar medidas sanitarias de emergencia para el control de la plaga.⁵ En el estado de Chihuahua se actuó de manera oportuna. En mayo de 2025, el gobierno del estado de Chihuahua puso en marcha el programa Estatal de Vigilancia en colaboración con expertos en la materia, para proteger al estado y mantenerlo libre del gusano barrenador.

Mediante este programa, se procuró la protección del sector pecuario local beneficiando a 29 mil ganaderos locales y se implementaron medidas para reforzar la vigilancia sanitaria, de inspección y capacitación. A través del programa, se destinó un equipo operativo de 60 unidades móviles y técnicas, 23 volantas y 27 médicos veterinarios de cam-

po para detectar reses infectadas, así como la distribución de 60 kits de inspección.

Para impulsar este programa, se presupuestó un monto de 21.5 millones de pesos para la sanidad pecuaria; de los cuales, 20 millones se asignaron a esta estrategia preventiva. Además, se ofrecieron créditos emergentes de hasta 250 mil pesos para pequeños y medianos productores.

En el marco del programa Estatal de Vigilancia destacaron acciones como la capacitación de 3 mil 400 productores ganaderos en 46 municipios y las revisiones sistemáticas del ganado para identificar posibles casos de infestación, así como el grupo estatal integrado por inspectores, personas del Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria y representantes de asociaciones ganaderas que, en conjunto trabajan para prevenir y, en su caso, erradicar la infección.

Además, se acreditaron 195 médicos veterinarios zootecnistas para la identificación y manejo del GBG, y se contrataron otros más certificados específicamente para atender este problema sanitario, con una inversión de 8.5 millones de pesos a fin de garantizar una atención especializada y oportuna en la detección y manejo de casos sospechosos.

Desde este Congreso, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ha impulsado acciones con la finalidad de que el Gobierno Federal promueva programas y otros mecanismos para contener la dispersión del gusano barrenador entre otros tres puntos de acuerdo presentados por el diputado Luis Agustín Rodríguez Torres los cuales se mencionan a continuación:

El 25 de noviembre de 2024 presentó punto de acuerdo para que, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se activara y coordinara el Dispositivo Nacional de Emergencia de Salud Animal (Dinensa) a efecto de controlar la diseminación y erradicar el gusano barrenador del ganado ocasionado por la mosca (*cochliomyia hominivorax*) en el territorio nacional.

El 28 de abril de 2025, otro punto de acuerdo para que a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se realizara una reunión de trabajo con el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, el director en jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y con el director general de Salud Ani-

mal, con el objeto de analizar los resultados de las acciones que el Gobierno de México realizó para la mitigación de los casos ocasionados por la miasis por gusano barrenador en territorio nacional y de las acciones de cooperación con el gobierno de los Estados Unidos de América para erradicar dicha plaga en nuestro país.

El 14 de mayo de 2025, finalmente, punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con la finalidad de que, en coordinación, implementen las debidas acciones para la erradicación del gusano barrenador en el territorio nacional.

En dicho documento expone que la ganadería mexicana al encontrarse en estado vulnerable se hace urgente actuar de forma rápida para hacerle frente a la crisis ocasionada por los diversos casos y la expansión en territorio nacional de la plaga del gusano barrenador. Por lo cual propuso los siguientes mecanismos:

- El cierre de la frontera sur del territorio nacional, para evitar la entrada de ganado de Centroamérica.
- Reabrir la planta de producción de mosca irradiada para la producción de insectos estériles, y de esta manera controlar y erradicar la plaga del gusano barrenador.
- Promover junto con Estados Unidos el combate y erradicación de dicha plaga, para garantizar la exportación de ganado proveniente de estados libres de gusano barrenador.
- Capacitación a los ganaderos para la detección y atención oportuna con asesoría de médicos veterinarios, asignar más presupuesto para Senasica y apegarse a los protocolos que señala el Departamento de Agricultura de Estados Unidos.

De esta manera se busca recuperar la confianza de Estados Unidos y otros mercados internacionales. Por tanto, es urgente que el gobierno mexicano fortalezca los protocolos sanitarios y garantice que la plaga esté bajo control. De lo contrario, el ganado mexicano podría quedar excluido de estos mercados clave, lo que generaría un impacto negativo a largo plazo en la industria ganadera nacional.

Lo anterior, también amerita la percepción que tiene el sector ganadero, especialmente para los ganaderos indepen-

dientes que consideran que las acciones que ha impulsado el gobierno federal han sido insuficientes, debido a las pérdidas económicas vistas como irreparables. Además, los ganaderos consideran que el gobierno federal ha tardado en poner en marcha la producción de moscas estériles, una estrategia que tuvo resultados positivos. Por otra parte, que el tráfico de ganado ilegal no ha sido prioridad para las autoridades, lo que también ha propiciado la gravedad del problema del gusano barrenador.

Como resultado y medida de apoyo a todos los ganaderos para contrarrestar los estragos ocasionados por el gusano barrenador, es necesario establecer en la Ley de Ingresos de la Federación que, cuando surjan emergencias zoonositarias de esta naturaleza, las personas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras –que cumplan con sus obligaciones fiscales– pueden contar con un límite diferenciado de ingresos cobrados efectivamente.

De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando sus ingresos excedan los 900 mil pesos anuales efectivamente cobrados, deben pagar impuestos conforme a dicha ley. Por ello se propone que, en situaciones de emergencia zoonositaria, el límite para el pago de impuestos se incremente a un millón trescientos cincuenta mil pesos durante el ejercicio fiscal correspondiente, como medida de apoyo a los productores ganaderos que enfrenen contingencias imprevistas.

Esta reserva busca proteger al sector ganadero, salvaguardar la seguridad alimentaria y fortalecer la economía rural de nuestro país.

Notas

1. De Agricultura y Desarrollo Rural, S. (s.f.). ¡Orgullo ganadero! El sector pecuario nacional.gob.mx.

<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/143079>

2. Alín, P., Alín, P., & Alín, P. (2025, 24 septiembre). Lo que hay que saber del gusano barrenador en México y la polémica con Estados Unidos: casos de ganado infectado y personas afectadas por miasis. El País México.

<https://elpais.com/mexico/2025-09-24/lo-que-hay-que-saber-del-gusano-barrenador-en-mexico-y-la-polemica-con-estados-unidos-casos-de-ganado-infectado-y-personas-afectadas-por-miasis.html>

3 El problema del gusano barrenador del ganado. (s. f.). UAG Media Hub.

<https://www.uag.mx/es/mediahub/el-problema-del-gusano-barrenador-del-ganado/2025-05>

4. Ganadería. (2025, 18 julio). Crisis ganadera por gusano barrenador: caída de 60% en exportaciones y 400 mdd. en pérdidas económicas. Ganadería.com.

<https://www.ganaderia.com/noticias/crisis-ganadera-por-gusano-barrenador-caida-de-60-en-exportaciones-y-400-mdd-en-perdidas-economicas>

5. Hernández, E. (2025, 18 agosto). El gusano barrenador ha dejado pérdidas por mil 300 mdd a los productores de ganado en México. Forbes México.

<https://forbes.com.mx/el-gusano-barrenador-ha-dejado-perdidas-por-mil-300-mdd-a-los-productores-de-ganado-en-mexico/>

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.— Diputadas y diputado: Carmen Rocío González Alonso, María Angélica Granados Trespacios y Luis Agustín Rodríguez Torres (rúbricas).»

«Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Compañeros y compañeras de esta honorable asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 301 del Reglamento de la Cámara de Diputados, hago uso de la palabra para presentar, en un solo acto tres propuestas de reserva al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

Como es de su conocimiento, por técnica legislativa, es posible que estas reservas se presenten conjuntamente, toda vez que abordan disposiciones distintas pero complementarias en materia fiscal y tributaria, orientadas a otorgar certidumbre jurídica, fortalecer los mecanismos de cumplimiento y facilitar la correcta aplicación de la ley.

Me permitiré explicar cada una de ellas de manera ordenada.

La primera reserva tiene que ver con un tema que parece técnico, pero que en realidad toca el bolsillo y la tranquilidad de miles de personas y empresas: la deducción de créditos incobrables de los bancos.

Hoy, la Ley del Impuesto Sobre la Renta dice que cuando una empresa no logra recuperar un crédito puede deducir esa pérdida. Hasta ahí, todo claro.

Pero los bancos –que también son empresas– no siguen las mismas reglas que el resto. Sus criterios los fija la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y eso les ha permitido definir por sí mismos cuándo una deuda se da por pérdida y cuándo no.

¿El resultado? Que cada institución decide con sus propias políticas cuándo castigar su cartera y cuándo deducirla ante el fisco.

Las autoridades fiscales han detectado que esta discrecionalidad abre espacios de irregularidad y dificulta la supervisión.

Por eso, en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2026 se propone homologar el tratamiento fiscal: que los bancos apliquen las mismas reglas que cualquier otro contribuyente.

Nuevamente: hasta ahí, todo parece lógico... pero hay un problema.

Esa homologación los obligaría a judicializar cada adeudo, incluso los más pequeños, como condición para deducirlo. Imaginen a los tribunales inundados de miles de demandas bancarias contra personas o pequeñas empresas que ya de por sí atraviesan dificultades financieras.

No tendría sentido ni económico ni social.

Por eso, esta reserva propone una solución sensata: incluir un artículo transitorio para que el Servicio de Administración Tributaria pueda emitir facilidades administrativas que permitan a las instituciones acreditar la imposibilidad práctica de cobro sin necesidad de ir a juicio en cada caso.

Así de simple:

- El SAT mantiene el control.
- Los bancos pueden operar sin trabas innecesarias.
- Y los usuarios, especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas, no terminan pagando el costo de una reforma bien intencionada pero mal calibrada.

Esta reserva no protege a los bancos; protege a la economía real.

Evita que se encarezcan los créditos, que se judicialicen relaciones que pueden resolverse con acuerdos y que la ley termine castigando al deudor en lugar de ordenar el sistema.

La segunda reserva se refiere al tratamiento del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de las instituciones de seguros. Un tema que, aunque parezca técnico, tiene una enorme relevancia práctica para un sector que protege patrimonios, hogares y negocios de millones de mexicanas y mexicanos.

¿Qué ocurrió?

El Servicio de Administración Tributaria detectó que muchas aseguradoras, al cumplir con su obligación de indemnizar a los asegurados, acreditaron indebidamente el IVA que les trasladaron terceros –por ejemplo, talleres, hospitales o proveedores– cuando compraban bienes o contrataban servicios para resarcir el daño o sustituir el bien siniestrado.

En palabras simples: el impuesto que pagaban al mandar reparar el auto o reponer la maquinaria lo descontaban como si fuera un gasto propio de su operación.

Pero eso no corresponde al objeto del IVA, porque el impuesto se causa por la venta de primas de seguros, no por las indemnizaciones que derivan de ellas.

Esa confusión –esa interpretación errónea de la ley– generó créditos fiscales millonarios, litigios abiertos y una gran incertidumbre financiera para el sector asegurador.

Por eso esta reserva tiene dos propósitos muy claros:

Primero, aclarar la norma, para que no haya dudas de que el IVA pagado en la reposición o reparación de bienes siniestrados no es acreditable;

Y segundo, dar una salida ordenada a las aseguradoras que, de buena fe, aplicaron el criterio anterior durante años.

La propuesta incluye una nueva fracción XIV al artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación y un artículo transitorio que establece un mecanismo de regularización responsable:

- Se permite considerar acreditable el IVA hasta el 31 de diciembre de 2024, de modo que no haya efectos retroactivos.
- Se otorga un estímulo fiscal equivalente al monto acreditado o al crédito fiscal determinado, siempre que las aseguradoras corrijan su situación y se desistan de los litigios en curso.
- Se prevé la posibilidad de pagar en parcialidades, hasta en doce, con plazo máximo al 15 de diciembre de 2026.
- Y se faculta al SAT para emitir las reglas generales que aseguren una aplicación transparente y equitativa.

Esta reserva no busca condonar ni perdonar impuestos; busca cerrar un conflicto técnico que llevaba años sin resolverse.

A partir de 2025, las aseguradoras deberán aplicar correctamente la ley acreditar el IVA sólo cuando corresponda.

Pero se les brinda una vía de transición ordenada, para que regularicen su situación sin poner en riesgo sus operaciones ni los derechos de los asegurados. Así se corrige una distorsión sin castigar al sector ni provocar inestabilidad financiera.

Así se da certeza jurídica, se evita la litigiosidad y se fortalece la recaudación con reglas claras.

En resumen, esta reserva combina rigor fiscal con sentido práctico: aclara, corrige y estabiliza.

Finalmente, la tercera reserva se refiere a un tema fundamental para el equilibrio entre autoridad y contribuyentes: el recurso de revocación.

Se trata de un medio de defensa administrativo, no judicial, que se presenta ante la propia autoridad fiscal –el Servicio de Administración Tributaria– cuando un contribuyente considera que una resolución que le impone un crédito fiscal es incorrecta o injusta.

Este recurso tiene una virtud muy clara: permite resolver controversias sin necesidad de acudir a los tribunales, en tiempos mucho menores y fomentando la autocorrección fiscal.

Gracias a él, miles de personas y empresas pueden aclarar su situación con el fisco de forma más rápida y menos costosa.

Hasta ahora, el Código Fiscal de la Federación exige al contribuyente de garantizar el interés fiscal mientras se resuelve su recurso. Eso significa que, durante ese tiempo, se suspende el procedimiento de cobro, lo que genera un entorno de confianza para que el caso se analice sin la presión inmediata de una ejecución.

Sin embargo, como suele suceder, algunos pocos aprovecharon mal esa facilidad. Presentaron el recurso solo para ganar tiempo y evitar el pago de sus créditos, sin intención real de aclarar nada.

En respuesta, la iniciativa que discutimos propuso eliminar completamente la posibilidad de tramitar el recurso sin garantía.

El problema es que esa medida, aunque busca evitar abusos, terminaría debilitando el propio recurso de revocación, que ha sido un instrumento útil tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria.

Por eso esta reserva propone una solución equilibrada.

Se plantea que los contribuyentes deban garantizar sus adeudos dentro de un plazo de seis meses a partir de la presentación del recurso. Y, en caso de que la resolución se emita antes de ese plazo, deberán garantizar el interés fiscal dentro de los diez días siguientes.

Este mecanismo evita los abusos, pero mantiene viva la confianza en el recuso de revocación como una vía legítima de defensa.

No se trata de relajar la disciplina fiscal, sino de dar un margen razonable, conforme al artículo 17 de nuestra Constitución, que establece que los juicios fiscales deben resolverse en un plazo máximo de seis meses.

De esa manera:

- Se fortalece el recurso de revocación como instrumento de autocorrección.
- Se brinda certeza temporal a la autoridad y al contribuyente.
- Y se mantiene la congruencia constitucional en la duración y trámite de los procedimientos fiscales.

Con esta reserva, no se protege a quienes evaden, se protege a quienes quieren cumplir y aclarar su situación de buena fe.

Porque el Estado tiene que cobrar, sí, pero también tiene que escuchar, conciliar y dar tiempos razonables para hacerlo bien.

Compañeras y compañeros diputados:

Las tres reservas que hoy les presento –en materia de créditos incobrables, acreditamiento del IVA en seguros y garantía en recursos de revocación– no modifican el espíritu recaudatorio de la Ley de Ingresos, sino que perfeccionan su aplicación práctica.

Son ajustes de técnica legislativa y de racionalidad fiscal que atienden preocupaciones legítimas de distintos sectores, sin mermar la Hacienda Pública.

Por ello, los invito a respaldar estas reservas, que fortalecen la certeza jurídica, promueven la cooperación entre au-

toridades y contribuyentes, y consolidan una política tributaria moderna, eficiente y equitativa. Muchas gracias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»

«Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento.

Compañeras y compañeros diputados:

Cada año, cuando discutimos el Paquete Económico, volvemos a hacernos la misma pregunta: ¿cómo recaudar lo necesario sin lastimar la economía?, ¿cómo fortalecer al Estado sin debilitar la confianza de quienes contribuyen?

Esa pregunta volvió a ocupar el centro de este debate.

Tan solo en las sesiones del pleno dedicadas a la discusión del Paquete Económico 2026, se registraron más de 300 intervenciones –244 en tribuna y 61 desde curul–, a lo largo de más de 32 horas de debate.

Esa participación refleja la seriedad y el compromiso con que esta Cámara analiza cada año el rumbo fiscal del país.

Porque detrás de cada intervención, de cada reserva y de cada posición, hay una misma preocupación compartida: cómo garantizar que la política económica fortalezca al Estado sin debilitar la confianza de quienes contribuyen. Y ese es, precisamente, el sentido de este debate.

El Paquete 2026 que hoy aprobamos responde a esa lógica: mantener la estabilidad de las finanzas públicas, pero hacerlo con equidad, con responsabilidad y con visión social.

Comienzo con la Ley de Ingresos de la Federación porque en ella se expresa el sentido general del Paquete Económico 2026: fortalecer las finanzas públicas sin imponer nuevas cargas a la ciudadanía.

No hay nuevos impuestos ni aumentos generales de tasas. Lo que se hace, por primera vez desde 2018, es actualizar las tasas de recargos para reflejar el costo real del financiamiento público y alentar el cumplimiento puntual de las obligaciones fiscales.

También se corrigen distorsiones: las instituciones financieras dejarán de decidir discrecionalmente cuándo deducir créditos incobrables, y se ajusta la deducibilidad de las cuotas al IPAB para evitar beneficios que no corresponden con la realidad económica.

En el ámbito digital, se establecen reglas más parejas: las plataformas deberán retener 2.5% de ISR a quienes cuenten con RFC y 20% a quienes no lo proporcionen.

Pero esta ley no se limita a recaudar: también incorpora una dimensión social.

Se amplía la tasa del 0% del IVA a nuevos productos de gestión menstrual, porque la equidad también se construye desde la política fiscal.

Y se crean programas de regularización para pequeñas empresas, estados y municipios, cuyos ingresos fortalecerán el Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Además se mantienen medidas de estímulo y eficiencia institucional: la tasa preferencial del 15% a los recursos repatriados, la exención fiscal para la organización de la Copa Mundial de la FIFA 2026, y el uso de los remanentes del Derecho de Trámite Aduanero para fortalecer al SAT.

En conjunto, la Ley de Ingresos 2026 reafirma una política fiscal responsable y sensible: una que recauda con justicia, distribuye con transparencia y mantiene la estabilidad económica sin perder de vista el bienestar social.

Paralelamente, los cambios aprobados en el Código Fiscal de la Federación responden a una exigencia social que lleva años acumulándose: más certeza, menos simulación.

La ciudadanía lo sabe y lo resiente: el uso de facturas falsas no solo evade impuestos, también erosiona la confianza en el sistema tributario y distorsiona la competencia frente a quienes sí cumplen.

Por eso, este Congreso avala un paquete de medidas que refuerza las facultades de la autoridad fiscal sin vulnerar los derechos de los contribuyentes.

Se redefine el concepto de comprobante falso; se establece un procedimiento expedito de fiscalización con plazos máximos de veinticuatro días hábiles; se faculta al SAT a suspender de inmediato la emisión de comprobantes cuando existan indicios de simulación; y se fijan penas más severas –de hasta nueve años de prisión– para quienes produzcan o utilicen documentos apócrifos.

A la par, se fortalecen las herramientas para actuar en tiempo real contra la evasión en la economía digital, y se amplía la supervisión sobre instituciones financieras y plataformas tecnológicas, reconociendo la evolución del sistema financiero y la necesidad de vigilar nuevas modalidades de operación.

Pero también se avanza en lo que importa al contribuyente cumplido: simplificación y seguridad jurídica.

El régimen de confianza (RESICO) se simplifica para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Se amplían los plazos para cancelar comprobantes y se fortalece la reconsideración administrativa como herramienta para corregir errores sin necesidad de litigio.

Es decir, mayor control donde hay simulación, pero más claridad donde hay cumplimiento.

Porque no se trata de castigar al contribuyente que actúa de buena fe, sino de cerrar el paso al fraude sin asfixiar la economía formal, de asegurar que el sistema fiscal sea firme con el abuso, pero justo con la legalidad.

Por su parte, en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, compañeras y compañeros diputados, se reafirma su papel como instrumento de salud pública, de política ambiental y de responsabilidad social.

Las reformas que hoy acompañamos no son un simple ajuste recaudatorio: son una apuesta por una economía más sana, más consciente y más justa.

Por eso se incrementan las cuotas a los tabacos labrados y productos con nicotina, se actualizan los gravámenes a las bebidas saborizadas, se eleva la tasa a los juegos con apuestas –incluidos los realizados por medios digitales– y se establece un nuevo impuesto del 8% a los videojuegos con contenido violento o para adultos.

Sabemos que toda regulación que toca hábitos de consumo genera resistencia, pero estas decisiones no se toman para incomodar, sino para cuidar la salud pública y el entorno común.

Porque detrás de cada cajetilla, cada bebida azucarada, cada apuesta o cada producto que normaliza la violencia. Hay costos sociales que todos terminamos pagando: enfermedades crónicas, adicciones, contaminación, deterioro del tejido social.

El Estado tiene la obligación de internalizar esos costos, no para castigar el consumo, sino para prevenir y corregir sus efectos, para orientar el mercado hacia opciones más saludables y sostenibles.

Además, esta Cámara introdujo criterios de equilibrio y sensatez.

Se reconoció que no es lo mismo una bebida endulzada con azúcar que una con edulcorante, ni es lo mismo un impuesto que se aplica a ciegas que una política fiscal que busca graduar sus efectos.

Esa diferenciación, junto con la actualización gradual de cuotas, demuestra que el objetivo no es asfixiar al productor, sino proteger la salud pública sin frenar la actividad económica.

En suma, el nuevo IEPS reafirma que la política fiscal también puede ser una política de bienestar colectivo: una herramienta para cuidar lo que bebemos, lo que respiramos y lo que consumen nuestras hijas e hijos.

Finalmente, y con el mismo espíritu, en la Ley Federal de Derechos, se actualizan cuotas que no se tocaban desde hace años.

¿Para qué? Para que lo que se cobra refleje realmente el costo de los servicios que presta el Estado.

No se trata de recaudar por recaudar.

Se trata de que quien utiliza los bienes nacionales –como el agua, el espectro radioeléctrico o los servicios ambientales– lo haga de forma responsable y con reglas claras.

Por eso se fortalecen los derechos sobre el uso de agua y las descargas de aguas residuales, buscando una gestión integral del recurso hídrico, y se ajustan los cobros en telecomunicaciones para que el espectro sirva también como herramienta de inclusión y conectividad.

Este Congreso está diciendo: sí, vamos a cobrar, pero también vamos a cuidar.

Compañeras y compañeros:

El Paquete Económico 2026 que hoy votamos no crea nuevos impuestos, no aumenta las tasas del ISR o del IVA, y mantiene la disciplina financiera que ha dado estabilidad al país.

Pero al mismo tiempo, introduce mejoras sustantivas: más transparencia, más control, más justicia fiscal.

Porque de eso se trata: de que el sistema tributario sea confiable, eficiente y socialmente útil.

De que la política fiscal no sea un fin en sí misma, sino una herramienta para el desarrollo.

Por eso, hoy aprobamos un paquete que recauda con responsabilidad, regula con inteligencia y protege con justicia. Muchas gracias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»

En votación económica, se acepta y se reserva para su votación nominal, se emiten trescientos cincuenta y dos votos en pro, ciento veintiocho votos en contra. Aprobada por trescientos cincuenta y dos votos. Octubre 15 del 2025.

Reginaldo Sandoval Flores

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2025

100

Dip. Kenia López Rabadán
 Presidenta de la Mesa Directiva,
 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila, Reginaldo Sandoval Flores y Carlos Alberto Puente Salas, de los Grupos Parlamentario de Morena, PT y PVEM, someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la propuesta de reserva para incluir una fracción XIV al Artículo 25 y un Artículo Transitorio, en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Sin correlativo	XIV. Para los efectos de los artículos 1o. y 4o., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no será acreditable el impuesto al valor agregado trasladado en la adquisición de bienes o prestación de servicios recibidos, ni el propio pagado en la importación, cuando dichos bienes o servicios se destinen para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
	...
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Sin correlativo	Artículo Transitorio.- Para los efectos del artículo 25, fracción XIV de esta ley, los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, cuenten con autorización vigente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para organizarse y operar como Institución de Seguros, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales aplicables para tal efecto, podrán considerar como acreditable el

30

	<p>impuesto al valor agregado trasladado en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024, cuando dichos bienes o servicios se hayan destinado para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.</p>
	<p>Adicionalmente, se otorga un estímulo fiscal equivalente al monto del impuesto al valor agregado que se hubiere acreditado, o en su caso, el equivalente al monto del crédito fiscal por dicho impuesto, con sus respectivas actualizaciones, multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:</p>
	<p>I. Se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación y, a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley, no se hubiera emitido la resolución determinante del crédito fiscal correspondiente, siempre que presenten un escrito ante la autoridad que esté llevando a cabo dicho ejercicio de facultades, en el cual se solicite la aplicación del presente transitorio.</p>
	<p>II. Cuenten con créditos fiscales por adeudos determinados que correspondan al impuesto al valor agregado acreditado por la adquisición o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024, respecto de los cuales hayan interpuesto algún medio de defensa o mecanismo de solución de controversias, siempre que se desistan de dichos medios de defensa o mecanismos, por todas las contribuciones y partidas del crédito fiscal impugnado; asimismo, presenten un escrito ante la autoridad emisora del crédito fiscal, a través del cual se informe sobre dicho desistimiento y se solicite la aplicación del presente transitorio.</p> <p>Tratándose de contribuyentes que se encuentren en el supuesto de que el medio de defensa sea recurso de revocación que se encuentre pendiente de emitir resolución,</p>

	podrán desistirse únicamente por el concepto del impuesto al valor agregado, subsistiendo las demás contribuciones determinadas.
	La aplicación de los estímulos previstos en los párrafos primero y segundo del presente transitorio será procedente siempre que los contribuyentes demuestren haber realizado el pago con el cual corrijan su situación fiscal, a más tardar el 31 de marzo de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 25, fracción XIV de esta ley, en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2024.
	Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicar al corregirse un estímulo fiscal equivalente al 100% del monto de recargos que deban pagarse exclusivamente por concepto del impuesto al valor agregado.
	Para los efectos de corregir su situación fiscal, los contribuyentes lo podrán hacer a través de pagos hasta en 12 parcialidades, siempre que la última parcialidad se cubra a más tardar el 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2026, por lo que deberá solicitar dicha facilidad a más tardar en la fecha en que soliciten la aplicación de los estímulos a que se refiere este transitorio.
	Los contribuyentes a que se refiere este transitorio, deberán presentar, a más tardar el 31 de enero de 2026, la solicitud para la aplicación de los estímulos establecidos en el mismo, cumpliendo con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.
	No será aplicable lo establecido en el presente transitorio cuando los contribuyentes obtengan resolución o sentencia definitiva emitida en los referidos medios de defensa o mecanismo de solución de controversias, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.
	Los estímulos fiscales a que se refiere este transitorio no son aplicables a los contribuyentes que: <ul style="list-style-type: none"> I. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal;

	<p>II. Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>III. Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, párrafo penúltimo, del Código Fiscal de la Federación, y</p> <p>IV. Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.</p>
	<p>Los estímulos fiscales a que se refiere este transitorio no se considerarán ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
	<p>La aplicación del presente transitorio no dará lugar a devolución, compensación, pago de lo indebido o saldo a favor alguno.</p>
	<p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente transitorio.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila

Dip. *Réginaldo Sandoval Flores* Dip. *Carlos Z. Puente Salas*

En votación econdúcese, se acepta y se reserva para su votación nominal, se emiten: Trescientos cincuenta y dos votos a favor, Ciento veintiocho votos en contra, Aprueba de por trescientos cincuenta y dos votos
 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2025
 Octubre 15 del 2025.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

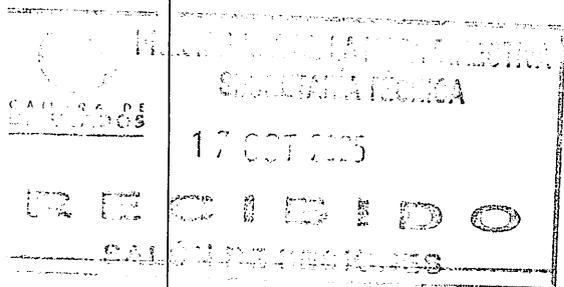


150

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de MORENA, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la propuesta de reserva para incluir dos Artículos Transitorios en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**, para quedar como sigue:

Transitorios LIF 2026	
Dice	Debe decir
Sin correlativo	<p>Artículo Transitorio.- Para efectos del primer párrafo del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2026 interpongan en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en dicho ordenamiento, podrán constituir la garantía del interés fiscal dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se presentó el citado medio de defensa.</p> <p>En caso de que el recurso de revocación sea resuelto antes del plazo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá garantizar el interés fiscal dentro del plazo de diez días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución correspondiente.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo Transitorio.- El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá otorgar facilidades</p>

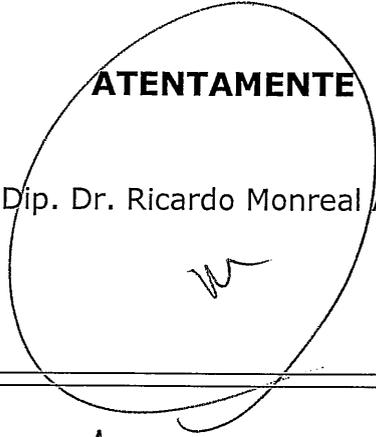


Y

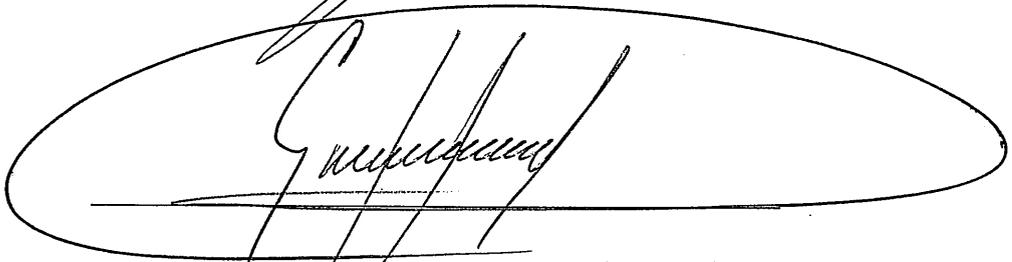
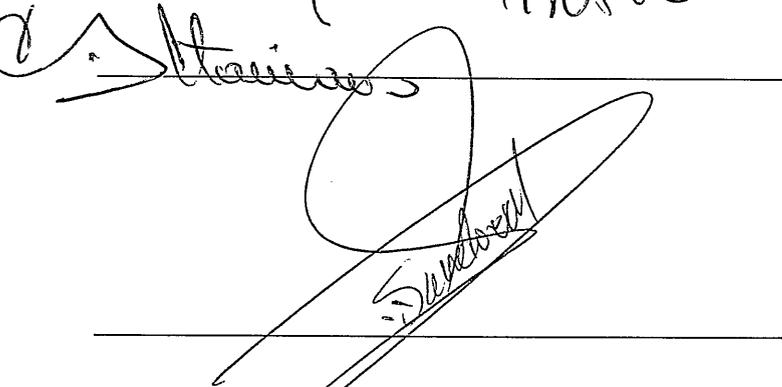
	administrativas que permitan el cumplimiento de las obligaciones aplicables a las instituciones de crédito para acreditar la notoria imposibilidad práctica de cobro a que se refiere el artículo 25, fracción V de esta Ley.
--	---

ATENTAMENTE

Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila



A 200 de 2012
A 200 de 2012
A 200 de 2012



Carlos de Puente Salas

90

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el DIP. CAROL AUSTRIAC, del Grupo Parlamentario de MORENA, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la propuesta de reserva para incluir un Artículo Transitorio en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**, para quedar como sigue:

Transitorios LIF 2026	
Dice	Debe decir
Sin correlativo	<p>Artículo Transitorio.- Para efectos del primer párrafo del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2026 interpongan en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en dicho ordenamiento, podrán constituir la garantía del interés fiscal dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se presentó el citado medio de defensa.</p> <p>En caso de que el recurso de revocación sea resuelto antes del plazo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá garantizar el interés fiscal dentro del plazo de diez días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución correspondiente.</p>



ATENTAMENTE

CAROL AUSTRIAC

91

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el DIR. CAROL ANTONIO ALVARADO, del Grupo Parlamentario de MORENA, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la propuesta de reserva para incluir un Artículo Transitorio en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**, para quedar como sigue:

Transitorios LIF 2026	
Dice	Debe decir
Sin correlativo	Artículo Transitorio.- El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá otorgar facilidades administrativas que permitan el cumplimiento de las obligaciones aplicables a las instituciones de crédito para acreditar la notoria imposibilidad práctica de cobro a que se refiere el artículo 25, fracción V de esta Ley.

ATENTAMENTE

Dip.

CAROL ANTONIO ALVARADO





132



Palacio Legislativo de San Lázaro , 17 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

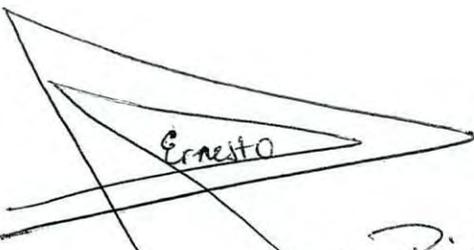


Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la reserva **al artículo 5** , contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.- Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2026.</p> <p>El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Artículo 5.- Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de hasta cero pesos para el ejercicio fiscal de 2026.</p> <p>No obstante, las instituciones a que se refiere el párrafo anterior deberán priorizar la canalización de recursos hacia proyectos productivos de alto impacto social, económico y ambiental, en especial aquellos que fortalezcan las economías locales, promuevan la inclusión financiera y beneficien directamente a las y los trabajadores,</p>

	<p>comunidades rurales y sectores históricamente excluidos.</p> <p>El monto autorizado podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate, siempre que se garantice el uso eficiente, transparente y con sentido social de los recursos públicos, y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
--	--

Atentamente



Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo



133

Ariadna Barrera Vázquez
Diputada Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva que modifica el artículo 24 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2026** contenida en el Artículo Único del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.	Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento. En caso de que la tasa de retención resulte mayor al Impuesto sobre la Renta que le corresponda pagar a la persona contribuyente perteneciente al grupo de adultos mayores, podrá obtener un saldo a favor que será devuelto automáticamente en la cuenta a la que se le aplicó la retención sin necesidad de hacer la declaración anual correspondiente por este concepto. Dicha devolución deberá efectuarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al término del año fiscal 2026.



Suscribe,

DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ



M.C. IR A JUAN CARLOS
Diputada Federal, Distrito 02, Oaxaca

“LXVI Legislatura, de la Soberanía y Justicia Social”

“2025, Año de la Mujer Indígena”

134

México, Ciudad de México 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
Presente.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al artículo **25** de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026 contenida en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026 de la COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO para quedar como sigue:

COMO DICE	COMO DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I Para los efectos de los artículos 82, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de</p>	<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyos objetos exclusivos sean realizar labores de</p>





M.C. IRMA JUAN CARLOS
Diputada Federal, Distrito 02, Oaxaca
“LXVI Legislatura, de la Soberanía y Justicia Social”

“2025, Año de la Mujer Indígena”

rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

(...)

rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, **y prestar servicios gratuitos de traducción y asesoría jurídica a personas de comunidades indígenas y afromexicanas** siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

(...)

Aténtame,

DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se **modifica el párrafo primero del artículo cuarto transitorio** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Cuarto.- Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.</p> <p>...</p>	<p>Cuarto.- Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.</p> <p>...</p>

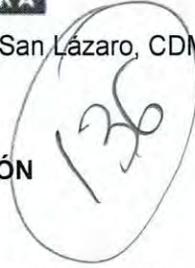
Suscribe

MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, CDMX; octubre 16 de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



El que suscribe, Dip. Daniel Andrade Zurutuza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, solicito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva para modificar la fracción V del Artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15. Los ingresos que reciba el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado durante el ejercicio fiscal de 2026, tendrán el tratamiento siguiente:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V. Los que provengan de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno federal, incluido numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados el Instituto, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los porcentajes a que se hace referencia la fracción anterior y al artículo 93 de dicha ley. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a fines que determine el Gabinete Social de la República, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V. Los que provengan de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno federal, incluido numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados el Instituto, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los porcentajes a que se hace referencia la fracción anterior y al artículo 93 de dicha ley. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a fines que determine el Gabinete Social de la República, como es el destinar apoyos a las familias damnificadas por desastres naturales, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Atentamente

Dip. Daniel Andrade Zurutuza



Palacio Legislativo de San Lázaro 16 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

137

PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva el Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 32 mil 472.7 millones de pesos que corresponde a catorce proyectos de inversión directa.</p>	<p>Artículo 8o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 32 mil 472.7 millones de pesos que corresponde a catorce proyectos de inversión directa.</p>

Atentamente




GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
17 OCT 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo del Artículo 30 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 30 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026.</p> <p>...</p>

Atentamente

Alma Rosa de la Vega Vargas





139

Francisco Javier Borrego Adame
Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de octubre de 2025



DIP KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno reserva de modificación a las fracciones VII y VIII y la adición de la fracción IX del apartado A del artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan las personas concesionarias o asignatarias mineras a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan las personas concesionarias o asignatarias mineras a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo,</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas o morales, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal y que tributen en los términos del Título II,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en permitir la deducción de hasta el equivalente al 4 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin la necesidad de contar con documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

1. El gasto se haya realizado efectivamente en el ejercicio fiscal correspondiente y esté directamente vinculado con la actividad del contribuyente.
2. La erogación por la cual se aplique lo establecido en la presente fracción, esté registrada en la contabilidad del contribuyente por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
3. El contribuyente realice el pago del impuesto sobre la renta anual sobre el monto deducido en los términos de esta fracción, aplicando la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado sobre dicho monto se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible para efectos fiscales. En el caso de los coordinados o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, deberán efectuar el entero de dicho impuesto por cuenta de los mismos.

4. Los contribuyentes que opten por el estímulo a que se refiere esta fracción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere el numeral anterior. Estos pagos se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate, aplicando la tasa del 16 por ciento. Además, podrán acreditar los pagos provisionales realizados con anterioridad del mismo ejercicio fiscal por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se deberán enterar a través de las declaraciones del impuesto sobre la renta personas físicas, actividad empresarial y profesional o del impuesto sobre la renta personas morales, régimen de los coordinados, impuesto propio o de sus integrantes, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel por el que se efectúe



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

la deducción, o aquel que corresponda de conformidad con el artículo 5.1. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

El monto deducible que se determine conforme a la presente fracción en el ejercicio de que se trate, se deberá restar de la diferencia entre los ingresos acumulables obtenidos en dicho ejercicio y las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta por las que no se aplica el estímulo a que se refiere la presente fracción y hasta por el monto de dicha diferencia.

En el caso de que las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta por las que no se aplica el estímulo a que se refiere esta fracción sean mayores que los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente fracción.

Los contribuyentes mencionados en el primer párrafo de esta fracción deberán informar en la declaración anual del impuesto sobre la renta, el monto correspondiente a la deducción.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Francisco Javier Borrego Adame
Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

...	Lo establecido en esta fracción no será aplicable a los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para llevar a cabo su actividad.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
...	...

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME



140

Francisco Javier Borrego Adame
Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de octubre de 2025



DIP KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno reserva de modificación a la fracción V del apartado A del artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 20. ... A. ... I. a IV. ... V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se</p>	<p>Artículo 20. ... A. ... I. a IV. ... V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 9,900 veces el valor anual de la UMA, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Francisco Javier Borrego Adame
Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad. VI. a VIII. B. ... C.	considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad. VI. a VIII. B. ... C.
--	---

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME



141

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena".



DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva mediante la cual se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente a la fracción I del apartado A del artículo 20 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>También se otorgará el mismo estímulo que refiere los párrafos anteriores a quienes adquieran automóviles nuevos de combustión como los automóviles cuya propulsión sea a través de baterías</p>



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena".

...	eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, y del 50 por ciento a quien lo adquiera para micro, pequeña y mediana empresa.
...	...
II. a VIII ...	II. a VIII ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
...	...
C. ...	C. ...
...	...

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal



142

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

“2025 Año de la Mujer Indígena”.



DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **reserva mediante la cual se adiciona un tercer párrafo al apartado B del artículo 20 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:	Artículo 20. ...
A. ...	A. ...
I. ...a VIII. ...	I. ...a VIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. En materia de exenciones:	B. ...



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena".

<p>Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>C. ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>A quienes perciban hasta tres salarios mínimos en la zona libre de la Frontera Norte tendrán una exención del pago de Impuesto Sobre la Renta y de hasta de dos salarios mínimos en el resto del país.</p> <p>C. ...</p> <p>...</p>
---	---

Suscribe

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "DM", written over a horizontal line.

Diputado Daniel Murguía Lardizábal



143

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena".

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -



Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de octubre de 2025

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, reserva al **décimo primero párrafo del artículo 13 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 13. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.</p>	<p>Artículo 13. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena".

...
...
...

Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del presente artículo.

...
...
...
...
...
...
...

...
...
...

Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, **así como de aquellos programas destinados al mejoramiento y reordenamiento funcional de puentes internacionales**, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del presente artículo.

...
...
...
...
...
...
...



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena".

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscribe

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Daniel Murguía Lardizábal".

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

144

Dip. Arany Velazco Bautista

Palacio Legislativo de San Lázaro 16 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA



PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva el primer parrafo del Artículo 4 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al</p>	<p>Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al</p>

establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.	establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir, al concluir el ejercicio fiscal , con la meta de balance financiero aprobado.
...	...
...	...
...	...
...	...


Atentamente

145



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo del Artículo 4o de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento</p>	<p>Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos u otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento</p>

anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.	anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.
---	---

Atentamente


Gabriela Valdepeñas González.

146



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo del Artículo 5o de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5o. Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2026.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5o. Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento al igual que al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2026.</p> <p>...</p>

Atentamente


Gabriela Valdepeñas González



147



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo del Artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 21. Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.	Artículo 21. Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al plasmado artículo.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente
Alma Rosa de la Haza Vargas
[Handwritten Signature]

148



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo del Artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 22. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, al igual que las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Alma Rosa de la Vega Vargas

149



Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo del Artículo 26 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 26. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.	Artículo 26. Con el propósito de coadyuvar y conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.
...	...
...	...

Atentamente

Alma Rosa de la Vega Vargas
[Handwritten signature]

151



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo del Artículo 29 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 29. La persona titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de dichos ingresos.	Artículo 29. La persona titular del Ejecutivo Federal mediante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de dichos ingresos.
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Alma Rosa de la Vega Vargas
[Handwritten Signature]



152



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo del Artículo 2o de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, inclusive mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Atentamente

Gabriela Valdepeñas González

153



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 24 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.	Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.91 por ciento.

Atentamente

Gabriela Valdepeñas González



bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un **25** por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Atentamente
Diputada María Damaris Silva Santiago



155



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.



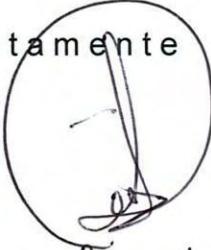
DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo del Artículo 3o de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3o. Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, incluidos sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o. Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el objetivo de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, incluidos sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.</p> <p>...</p>

...	...
...	...
...	...

Atentamente



Habriela Valdepeñas González.

Palacio Legislativo de San Lázaro 16 de octubre de 2025.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva el título del capítulo I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público	Capítulo I De los Ingresos, el financiamiento social y el Endeudamiento Público

Arany Velazco
Atentamente





Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

173

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Vigésimo Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2025.	Vigésimo Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 30 de diciembre de 2025.

Atentamente

[Handwritten signature]
Briceyda García Antonio





Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

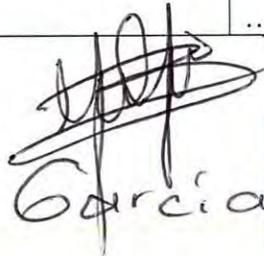
174

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Vigésimo Tercero.- ... La reducción a que se refiere el párrafo anterior, solo será procedente cuando el pago de los adeudos por concepto de las citadas cuotas se realice en una sola exhibición o mediante la suscripción de convenios de pago en parcialidades con dicho Instituto, a un plazo máximo de hasta 6 años. El Instituto establecerá los términos y condiciones para la celebración de los convenios a que se refiere este párrafo. ...	Vigésimo Tercero.- ... La reducción a que se refiere el párrafo anterior, solo será procedente cuando el pago de los adeudos por concepto de las citadas cuotas se realice en una sola exhibición o mediante la suscripción de convenios de pago en parcialidades con dicho Instituto, a un plazo máximo de hasta 7 años. El Instituto establecerá los términos y condiciones para la celebración de los convenios a que se refiere este párrafo. ...

Atentamente

Briceyda


García



176

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 3** contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3o. Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, incluidos sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o. Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, incluidos sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar bimestralmente al Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente
Diputada María Damaris Silva Santiago



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
17 OCT 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diputada Federal del Dto. 3

Paty Palaci



2025, "Año de la Mujer Indígena".

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de octubre de 2025.

GPM/LXVI/SPPM/032/2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Diputada Sandra Patricia Palacios Medina, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la **RESERVA** que reforma el párrafo segundo del ARTÍCULO 2o del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2o. ...</p> <p>Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a</p>	<p>Artículo 2o. ...</p> <p>Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado en el párrafo que antecede, siempre que el endeudamiento neto externo sea inferior al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar</p>



2025, "Año de la Mujer Indígena".

<p>efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>	<p>obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Sandra Patricia Palacios Medina



2025, "Año de la Mujer Indígena".



Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de octubre de 2025.

GPM/LXVI/SPPM/032/2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

Presidenta de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

777

Quien suscribe, Diputada Sandra Patricia Palacios Medina, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la **RESERVA** que modifica el ARTÍCULO 3o DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, este no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de este y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>Si en las fechas en las que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, este no cuente con los recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le maneje el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de este y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco</p>

procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.	procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.
---	---

Atentamente



Dip. Sandra Patricia Palacios Medina



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

170

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Décimo Octavo.- Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos constitucionalmente autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y deberán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.	Décimo Octavo.- Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos constitucionalmente autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas y estructuras u otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y deberán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Atentamente

Almo Delio



Palacio Legislativo de San Lázaro 16 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

179

PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva el primer parrafo del Artículo 3 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3o. Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, incluidos sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o. Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, incluidos sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente y al final del ejercicio fiscal, al Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente





Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

180

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Décimo Sexto.- Las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que hayan realizado las empresas públicas del Estado de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, para reorganizar a sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, por tratarse de una redistribución interna de carácter administrativo que forma parte integral del proceso de creación y organización de dichas empresas y que debe mantener los mismos efectos legales otorgados a la asignación original de dichos activos.</p> <p>...</p>	<p>Décimo Sexto.- Las operaciones de transferencia de bienes, derechos y obligaciones que hayan realizado las empresas públicas del Estado de conformidad con los términos para la reasignación de activos y contratos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, para reorganizar a sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, no constituyen una enajenación para efectos fiscales, por tratarse de una redistribución interna de carácter administrativo que forma parte integral del proceso de creación y organización de dichas empresas y que debe mantener los mismos efectos legales otorgados a la asignación original de estos activos.</p> <p>...</p>

Atentamente


Mildred Concepción Avila Vera.





Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

181

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.	Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán dirigir por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Atentamente


Mildred Concepción Ávila Vera



182

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo quinto del artículo 15** contenido en el contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 15. (...)</p> <p>I. al IX ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su coordinadora de sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno federal de las autoridades mencionadas en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 15. (...)</p> <p>I. al IX ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera trimestral a la Cámara de Diputados y a su coordinadora de sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno federal de las autoridades mencionadas en el presente artículo.</p>

Atentamente
Diputada María Damaris Silva Santiago




PRÉSIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 OCT 2025
RECIBIDO



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

183

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Décimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.	Décimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de siete meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Atentamente

Mildred Concepción Avila Vera





Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

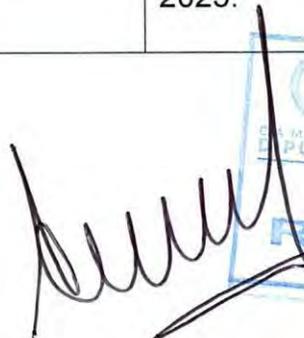
184

PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 32 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 32. El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal a dicho Congreso en el año 2025.	Artículo 32. El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal a dicho Congreso en el año 2025.

Atentamente


PRESIDENCIA DE LA MESA DIR.
SECRETARÍA TÉCNICA
17 OCT 2025
RECIBIÓ
SALÓN DE SESIÓN

Ana Elizabeth Ayala Leyva



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO

LXVI LEGISLATURA



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

185

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 34 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 34. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con dichos fines u objeto, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.</p>	<p>Artículo 34. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos y aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con dichos fines u objeto, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.</p>

Atentamente

Ana Elizabeth Ayta Leyva

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

186

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 25 fracción I inciso a numeral 1** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 25. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.</p> <p>2. al 6. ...</p> <p>b) ...</p> <p>1. al 7. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 3 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.</p> <p>2. al 6. ...</p> <p>b) ...</p> <p>1. al 7. ...</p> <p>...</p>



II. al XIII. ...	II. al XIII. ...
---------------------	---------------------

Atentamente
Diputada María Damaris Silva Santiago





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

187

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Tercero.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.</p>	<p>Tercero.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se darán por entendido que fueron hechas también al Servicio de Administración Tributaria.</p>

[Handwritten signature]

Ana Elizabeth Ayala Leyva



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

CÁMARA DE
DIPUTADOS

17 OCT 2025

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



GRUPO PARLAMENTARIO

LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

100

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Séptimo.- Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2026 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.</p> <p>...</p>	<p>Séptimo.- Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2026 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 7 años.</p> <p>...</p>

Atentamente

Ana Elizabeth Ayala Leyva

189

Margarita Corro Mendoza
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de octubre de 2025



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputada Federal Margarita Corro Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente **Reserva** que se **adiciona un segundo párrafo, fracción IV, al artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y se adiciona el Artículo Vigésimo Octavo a los Transitorios al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a III)...</p> <p>IV. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de la banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;</p>	<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a III)...</p> <p>IV. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de la banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.</p>

<p>Sin correlativo</p> <p>V. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. - ... a Vigésimo Séptimo. - ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Se establecerá un mecanismo de supervisión y control por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para evitar que la parte no deducible de las cuotas pagadas al Instituto sean trasladadas, directa o indirectamente, a las personas usuarias, especialmente a quienes integran los sectores de menor capacidad económica;</p> <p>V. a XIII...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. - ... a Vigésimo Séptimo- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Vigésimo Octavo. - Se considerará un periodo de 90 días para que el Instituto de Protección al Ahorro Bancario implemente el mecanismo al que se refiere el segundo párrafo del Artículo 25 de esta Ley.</p>
--	--

Atentamente



Margarita Corro Mendoza
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de octubre de 2025



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la
Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, DIPUTADA MÓNICA HERRERA VILLAVICENCIO integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta Soberanía reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026,

Se propone modificar:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027 se otorgarán con base en los criterios de eficacia económica, no discriminación, temporalidad definitiva y progresividad</p>	<p>Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 se otorgarán con base en los criterios de eficacia económica, no discriminación, inclusión social, temporalidad definitiva, progresividad y ajustes razonables.</p>
<p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzar de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificará en el documento denominado Renuncia Recaudatoria a que se refiere el apartado A del artículo 28 de esta Ley.</p>	<p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzar de mejor manera con la política de gasto y la política social. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificará en el documento denominado Renuncia Recaudatoria a que se refiere el apartado A del artículo 28 de esta Ley.</p>

Suscribe

Mónica Herrera Villavicencio
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro 15 de octubre de 2025.

256

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 33 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 33. Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.	Artículo 33. Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente ley corresponderán a las dependencias y entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Atentamente



Ana Elizabeth Ayala Leyva

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA el Artículo Noveno Transitorio, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
<p>Noveno. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo, de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>...</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y</p>	<p>Noveno. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará de manera oportuna que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>...</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para que niñas, niños y adolescentes puedan recibir tratamientos oncológicos de manera gratuita; y ante algún eventual desabasto puedan</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
proyectos que contribuyan al bienestar de la población.	acceder a ellos mediante subsidios, o bien, sean reembolsados los gastos a sus padres o tutores cuando acudan a un hospital privado. Así como, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Atentamente,



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el párrafo tercero del Artículo Noveno Transitorio, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
<p>NOVENO. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.</p>	<p>NOVENO. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas, medicamentos y tratamientos oncológicos para niñas, niños, adolescentes y mujeres. Los medicamentos y tratamientos deberán ser entregados de forma oportuna, continua y suficiente. En caso de desabasto, la Secretaría de Salud deberá establecer los criterios para la cobertura de los gastos y su reembolso. Así como los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.</p>

Tania Palacios Kuri
Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva por la que **REFORMA el párrafo quinto del décimo segundo transitorio**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

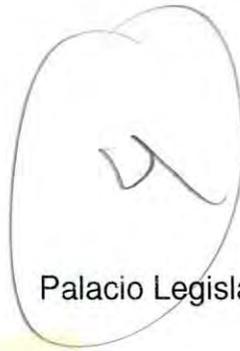
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo Segundo. Los ingresos que en su caso se generen durante el ejercicio fiscal de 2026, derivados de la aplicación del Decreto a que se refiere el párrafo primero de este transitorio, se concentrarán en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos, y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se establecen en dicho Decreto. ...</p>	<p>Décimo Segundo. Los ingresos que en su caso se generen durante el ejercicio fiscal de 2026, derivados de la aplicación del Decreto a que se refiere el párrafo primero de este transitorio, se concentrarán en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos, y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el apoyo a personas de 16 años o más que laboran como jornaleros y jornaleras agrícolas en los términos que se establecen en dicho Decreto. ...</p>

Atentamente

Noemí B. Luna

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva que **REFORMA el Artículo 24**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2025 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.	Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2025 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.15 por ciento.

Atentamente


Dip. Noemí Berenice Luna Ayala



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva por la que adiciona un párrafo sexto al artículo 2o de la Ley de Ingresos de la Federación del **Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026.**

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
...	...
...	...
...	...
Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.	Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.
Sin correlativo.	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el destino, plazos, tasas de interés y contraprestaciones derivadas de los créditos contratados.

Atentamente

Noemí Berenice Luna Ayala

Dip Noemí Berenice Luna Ayala



6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura.
Presente

Quien suscribe, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ELIMINA** el **Artículo Décimo Cuarto Transitorio** del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo Cuarto.- Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, en los casos en que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de dicha ley, estas podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal, por el monto que se establezca en dichos convenios.</p>	<p>Se elimina.</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior serán aportados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cuenta y orden de la entidad federativa que corresponda, al Fondo de Salud para el Bienestar, en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Justificación:

La presente reserva busca la eliminación total del Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el Ejercicio Fiscal 2026, por ser una medida regresiva, centralista e insostenible que sacrifica las finanzas públicas estatales para pagar obligaciones que competen al Gobierno Federal.

El Transitorio propone que las entidades federativas que concurren con el IMSS-BIENESTAR soliciten un adelanto de sus participaciones federales para financiarlo, con dichos recursos canalizados directamente al Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI).

Esta medida es una trampa financiera que:

- Carga el costo de la atención a la salud de la población sin seguridad social a las entidades federativas.
- Sacrifica las finanzas estatales, ya que los estados también tienen la obligación de transferir los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) a la federación.
- Compromete sus participaciones federales, que son recursos de libre disposición y no le pertenecen a la Federación. Estos recursos son esenciales para financiar la inversión en infraestructura, educación o el pago de deudas estatales.

Este paquete fiscal y presupuestario agrava el nuevo esquema centralista de la política de salud implementado con el IMSS-BIENESTAR y demuestra una reducción real de las transferencias a los estados:

De acuerdo con a un estudio de la organización civil México Evalúa¹, a pesar de un ligero aumento nominal en el FASSA propuesto para 2026, al compararlo con lo ejercido en 2024, se observa una caída real del 20% (\$20.3 mil millones de pesos), confirmando la disminución histórica de recursos para la salud en los estados.

Las 23 entidades que han firmado convenios con el IMSS-BIENESTAR recibirán en promedio un 66% (\$2 mil millones de pesos) menos en el FASSA en 2026 respecto a 2024.

La justificación para cargar a los estados se da en un contexto de debilidad del financiamiento federal para la salud:

- El gasto per cápita destinado a personas sin seguridad social para 2026 será de \$4,820 pesos, el más bajo en al menos 20 años y un 1.3% menor al de 2025, a pesar del aumento en la población objetivo del IMSS-BIENESTAR.
- Para 2026, los recursos para personas aseguradas serán 115% mayores a los de las personas no aseguradas, una asimetría que se ha agravado con la eliminación del Seguro Popular y las políticas de austeridad, llegando a un nivel no visto desde 2005.

En conclusión, el Gobierno Federal busca desfondar al FONSABI al tomar sus recursos para destinarlos a mantenimiento y transferir los remanentes a la Tesorería de la Federación, perdiendo la garantía de su uso para la atención de enfermedades con gastos catastróficos.

Para financiar su irresponsabilidad, la intención del Gobierno Federal es sacrificar aún más las finanzas públicas de las entidades federativas para cubrir las obligaciones que el IMSS-BIENESTAR no garantiza, exigiendo que entreguen por adelantado sus participaciones.

La solución al sector salud requiere una mayor inversión federal proveniente de sus propias aportaciones fiscales, tal como lo señala la Ley General de Salud, y no quitarle a los estados sus recursos propios de libre disposición.

Por lo expuesto, se solicita al Pleno de esta Soberanía la aprobación de la presente reserva, a fin de ELIMINAR el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

¹ <https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2025/10/07/presupuesto-en-salud-2026-mas-dinero-pero-no-para-todos/>

Atentamente,



Éctor Jaime Ramirez Barba
Diputado Federal

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(Handwritten mark: a large 'X' inside a circle)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria angelica @Canados Trespalaus integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO OCTAVO** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Séptimo. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Séptimo. ...</p> <p>Vigésimo Octavo. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas públicas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
	ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva por la que **REFORMA para Derogar el artículo transitorio Noveno**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Noveno. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá observar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.</p>	<p>Se deroga.</p> <div data-bbox="906 1176 1477 1459" data-label="Image"> </div>

Atentamente

Noemí B. Luna

Dip Noemí Berenice Luna Ayala

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el diputado federal **Víctor Adrián Martínez Terrazas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 20 y agrega las fracciones IX, X y XI**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales: I a VIII ... Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales: I a VIII ... IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas o silvícolas, cuyos ingresos totales anuales, para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no excedan de 60 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado por la compra nacional o importación de fertilizantes utilizados directamente en la producción agrícola, contra el impuesto a su cargo en sus declaraciones periódicas.</p> <p>El estímulo será aplicable únicamente cuando los fertilizantes sean utilizados en unidades productivas agrícolas registradas ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y los beneficiarios acrediten el cumplimiento de las disposiciones ambientales y fitosanitarias correspondientes.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, establecerá los mecanismos para su acreditamiento, control y comprobación, así como los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios, pudiendo requerir la inscripción en un padrón de productores agrícolas y la presentación de facturas electrónicas que amparen las operaciones. El monto total de los beneficios otorgados con motivo del presente estímulo no podrá exceder de 2,500 millones de pesos durante el ejercicio fiscal de 2026.</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales, que empleen a jóvenes de entre 18 a 29 años y que hayan concluido su carrera técnica o profesional, consistente en deducir sus</p>
<p>Sin correlativo</p>	



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>...</p>	<p>ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 35% del salario efectivamente pagado a este sector poblacional.</p> <p>Para estos efectos se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador del que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>XI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales, que realicen inversiones productivas en las zonas de atención prioritarias, consistente en la exención total del Impuesto Sobre la Renta, durante los primeros tres años de operación.</p> <p>Los contribuyentes que generen un mínimo de empleos permanentes en las zonas de atención prioritarias, podrán acceder a créditos fiscales adicionales por cada nuevo puesto creado, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II, III, IX, X y XI del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>...</p>

Atentamente,



Diputado Federal Víctor Adrián Martínez Terrazas
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

10

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **PAOLA MILAGROS ESPINOSA SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales:	A. En materia de estímulos fiscales:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE 
I. a VIII. ...	I. a VIII. ... IX. Se otorga un estímulo fiscal destinado a las personas físicas que efectúen pagos por concepto de colegiaturas respecto de sí mismas o sus descendientes, sin límite de grado escolar.
...	El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta, y no contará con límite de acreditación conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.
...	B...
...	...
...	
...	
...	
B...	

Atentamente



DIP. PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ



Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



La que suscribe Diputada Federal **PAOLA MILAGROS ESPINOSA SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales:	A. En materia de estímulos fiscales:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DE DECIR
I. a VIII. ... No hay fracción correlativa.	I. a VIII. ... IX. Se otorga un estímulo fiscal para 2026 destinado a las personas físicas que eroguen pagos, sin límite, por concepto de cobertura a la deducibilidad aplicable dentro de los contratos de seguros de gastos médicos mayores. El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta, conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B...	B...

Atentamente



DIP. PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ

12

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII. ...</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
...	IX. Se otorga un estímulo fiscal destinado a las personas físicas que efectúen pagos por concepto de colegiaturas respecto de sí mismas o sus descendientes, sin límite de grado escolar.
...	El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta, y no contará con límite de acreditación conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.
...	B...
...	...
...	
...	
...	
B...	

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA





Miguel Ángel Monraz Ibarra
Diputado Federal

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
No hay fracción correlativa.	IX. Se otorga un estímulo fiscal durante el ejercicio 2026 a las personas físicas y morales, residentes en el país que contraten, para realizar un trabajo personal y subordinado, a madres solteras o adultos mayores, consistente en deducciones adicionales para los efectos del impuesto sobre la renta.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B...	B...

Atentamente



DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

14

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII. ...</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
No hay fracción correlativa.	IX. Se otorga un estímulo fiscal por gastos médicos veterinarios durante el ejercicio 2026, consistente en la deducción sobre los servicios médicos veterinarios sin límite.
...	El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	B...
B...	

Atentamente



DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



15

Miguel Ángel Monraz Ibarra
Diputado Federal

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:**

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
No hay fracción correlativa.	<p>IX. Se otorga un estímulo fiscal durante el ejercicio 2026, consistente en la deducción sin límites de los gastos destinados al arrendamiento o adquisición de aparatos o equipos de apoyo para personas con discapacidad.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, no aplica para fines comerciales y únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B...	B...

Atentamente



DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

16

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>I. a VIII. ...</p> <p>No hay fracción correlativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B...</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal destinado a las personas físicas que efectúen pagos por gastos escolares tales como:</p> <p>a) Libros de texto; b) Material de papelería; c) Uniformes; d) Mochilas; e) Calzado; y f) Ropa deportiva.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta, y no contará con límite de acreditación conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B...</p>

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

17

Quien suscribe, el Dip. **Francisco Pelayo Covarrubias**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 550 mil millones de pesos .

Atentamente

Dip. Francisco Pelayo Covarrubias
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Angélica Granados Trespalacios integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Primero. ...</p> <p>Vigésimo Segundo.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de 300 millones de pesos y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Primero. ...</p> <p>Vigésimo Segundo.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de 300 millones de pesos y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019. Asimismo, quedan exceptuadas de este beneficio las personas físicas y morales que hayan sido beneficiadas por el estímulo fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.</p> <p>...</p> <p>El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a las personas contribuyentes que:</p> <p>I. Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026;</p> <p>II. Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.</p> <p>...</p>	<p>créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019. Asimismo, quedan exceptuadas de este beneficio las personas físicas y morales que hayan sido beneficiadas por el estímulo fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026, cumpliendo con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general;</p> <p>II. Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026, garantizando que se cumpla íntegramente con las obligaciones omitidas;</p> <p>...</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>III. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, las personas contribuyentes deben desistirse de dicho recurso.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>En el caso de créditos fiscales firmes con embargo de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.</p> <p>Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que estas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este transitorio deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. Asimismo, si se hubiera solicitado revisión administrativa, deberá desistirse de dicho recurso para ser elegible al estímulo fiscal.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>En el caso de créditos fiscales firmes con embargo de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, el levantamiento del embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.</p> <p>Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que estas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este transitorio deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y a las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria las cuales deberán ser publicadas de manera accesible para los contribuyentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
... Vigésimo Tercero a Vigésimo Séptimo. Vigésimo Tercero a Vigésimo Séptimo. ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

19

Quien suscribe, el **Dip. Francisco Pelayo Covarrubias**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el primer párrafo del Artículo 30 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. ...</p>	<p>Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, que recopilen información sobre los daños a la hacienda pública y generen propuestas para la construcción de mecanismos efectivos para reducir este problema, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. ...</p>

Atentamente

Dip. Francisco Pelayo Covarrubias
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva que **REFORMA los párrafos primero y segundo, del artículo 2**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 7.5 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2025 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Noemí B. Luna

Dip Noemí Berenice Luna Ayala

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva por la que **REFORMA la fracción VII, del artículo 15**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15. Los ingresos que perciba el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado durante el ejercicio fiscal de 2026, tendrán el tratamiento siguiente:</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. Los que provengan de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en la fracción IX del presente artículo, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; el monto restante deberá ser concentrado en la Tesorería de la Federación, como aprovechamientos, y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII ...</p> <p>IX ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15. Los ingresos que perciba el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado durante el ejercicio fiscal de 2026, tendrán el tratamiento siguiente:</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. Los que provengan de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en la fracción IX del presente artículo, el Instituto deberá descontar los conceptos que correspondan conforme a lo previsto en los artículos 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; el monto restante deberá ser concentrado en la Tesorería de la Federación, como aprovechamientos, y se destinarán a las entidades federativas con mayor incidencia delictiva para fortalecer sus acciones y programas de seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII ...</p> <p>IX ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Noemí B. Luna
Dip Noemí Berenice Luna Ayala





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva que **REFORMA el séptimo párrafo, del artículo 10** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13... ... I a III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 13... ... I a III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, a programas para la atención de niñas, niños y adolescentes con cáncer, o a programas y proyectos de inversión,</p>



Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para modificar el nombre del Capítulo I, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
...	...
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Capítulo I	Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público	De los Ingresos y de la Deuda contraída por el Gobierno Federal
...	...

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA





Miguel Ángel Monraz Ibarra
Diputado Federal

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 1º**, específicamente en su primer párrafo, del dictamen que aprueba la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, aprobado por la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:	Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación, a través de su Poder Ejecutivo , percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
(...)	estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran: (...)

Atentamente



DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

95

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente



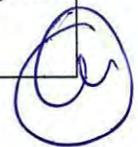
La que suscribe Diputada Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el párrafo primero y adicionar las fracciones I, II, III, IV, V Y VI al artículo 24** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento. Sin correlativo	Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente: I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de agosto de 2020 a julio de 2023, conforme a lo siguiente:
Sin correlativo	a. Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.

<p>Sin correlativo</p>	<p>b. Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.</p> <p>c. Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.</p> <p>d. Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.</p> <p>e. La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de agosto de 2020 a julio de 2023 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo;</p> <p>II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de agosto de 2020 a julio de 2023;</p>
------------------------	---



	<p>III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de agosto de 2020 a julio de 2023, publicados por el Banco de México;</p> <p>IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados;</p> <p>V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de agosto de 2020 a julio de 2023, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y</p> <p>VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
--	--



ATENTAMENTE



Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal

Diputada Carmen Rocío González Alonso
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Análisis técnico referente a la reserva por el que se reforma el párrafo primero y adicionan las fracciones I-VI al artículo 24 al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación

La cultura del ahorro es un pilar fundamental para la estabilidad económica individual y el desarrollo nacional. Ahorrar permite alcanzar metas, invertir en proyectos, adquirir bienes o enfrentar emergencias, al destinar una parte del ingreso conforme a los planes de cada persona.

Sin embargo, en México el nivel de ahorro formal es bajo. La Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2024 revela que solo el 35.5% de los adultos ahorran a través de una institución financiera, es decir, alrededor de 25 millones de personas. La mayoría lo hace mediante cuentas de nómina o de ahorro, lo que evidencia una limitada cultura financiera y una profunda desconfianza hacia el sistema bancario.¹

Esta desconfianza tiene causas claras: comisiones elevadas, falta de transparencia, inseguridad en el manejo de datos personales y temor ante los avances tecnológicos. Por ello, muchas personas optan por guardar su dinero en casa, lo que conlleva riesgos como pérdida de valor por inflación, inseguridad física y exclusión de servicios financieros como créditos, inversiones o transacciones digitales.

Ahora bien, ¿cómo generar confianza en las instituciones financieras si las políticas fiscales desincentivan el ahorro formal?

En el paquete económico 2026 se propone aumentar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre los rendimientos generados por intereses. Aunque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha señalado que los pequeños ahorradores con saldos menores a 206 mil pesos seguirán exentos, y quienes

¹ ENCUESTA NACIONAL DE INCLUSIÓN FINANCIERA. (2025). En INEGI (No. 7/25). Recuperado 1 de octubre de 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enif/ENIF2024_RR.pdf

perciban ingresos anuales inferiores a 400 mil pesos no estarán obligados a presentar declaración, estos supuestos no representan un beneficio real.

¿Por qué? Porque al no presentar declaración, los ahorradores no pueden solicitar la devolución de las retenciones aplicadas. Y quienes sí la presentan, terminan pagando impuestos adicionales. En otras palabras, el sistema castiga tanto al que declara como al que no, generando una percepción de “impuestos sobre impuestos”.²

Esta situación orilla a la población a optar por el ahorro informal, no por falta de voluntad, sino por condiciones fiscales adversas. El incremento propuesto en la tasa de retención —del 0.5% al 0.9%— podría provocar que menos personas decidan ahorrar en instituciones financieras, cuando debería ocurrir lo contrario: fomentar el ahorro formal y fortalecer la cultura financiera.

De acuerdo con estimaciones del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF), cerca de 48 millones de personas podrían verse afectadas por este aumento. De ellas, 33 millones pertenecen a la economía informal y no declaran impuestos, mientras que 15 millones de trabajadores —que no presentan declaración anual por no rebasar el umbral de ingresos— también resultarían perjudicados. Estos últimos son precisamente los ahorradores potenciales que deberían ser incentivados, no castigados fiscalmente.

La aplicación de mayores cargas fiscales a quienes actúan de manera responsable, procurando un ahorro seguro para enfrentar emergencias o cumplir metas, representa un obstáculo para su estabilidad financiera. Aunque las autoridades afirman que las cantidades retenidas pueden devolverse mediante la declaración anual, en la práctica los contribuyentes terminan pagando más, lo que elimina la motivación para mantener sus ahorros en el sistema bancario.³

² Franco, F. (2025, 19 septiembre). Golpe a ahorradores: ¿Cómo te afecta que suban la tasa de retención de ISR que propone Hacienda? El Economista. <https://www.economista.com.mx/finanzaspersonales/golpe-ahorradores-te-afecta-suban-tasa-retencion-isr-propone-hacienda-20250917-777398.html>

³ Staff, F. (2025, 1 octubre). ¿Ahorradores pagarán más impuestos en 2026? Forbes México. <https://forbes.com.mx/ahorradores-pagaran-mas-impuestos-en-2026/>

El argumento principal de este ajuste se basa en el aumento de las tasas de interés en el mercado financiero, lo cual se utiliza como justificación para incrementar la retención del ISR y asegurar la recaudación tributaria. Sin embargo, esta medida desalienta la formalidad, fomenta el uso de efectivo y debilita los esfuerzos por lograr una mayor inclusión financiera.

Por lo anterior, se propone **mantener el porcentaje actual de la tasa de retención del ISR**, con el fin de:

- Fomentar el ahorro formal.
- Fortalecer la confianza en las instituciones bancarias.
- Promover la estabilidad económica de los ahorradores.
- Impulsar la cultura financiera nacional.

Elevar los impuestos bajo el argumento de generar más ingresos para la Federación no contribuye a este objetivo; por el contrario, impone una carga adicional que desincentiva el ahorro responsable.

Asimismo, es indispensable **revisar la metodología empleada para el cálculo de dicha tasa**, ya que los ajustes recientes carecen de una justificación técnica clara sobre su determinación y proporcionalidad.

En conclusión, el ahorro formal debe ser incentivado, no castigado. Si queremos construir un país con mayor estabilidad financiera, inclusión y confianza en sus instituciones, debemos proteger a quienes deciden ahorrar de manera responsable. Esta reserva busca precisamente eso: evitar que el sistema fiscal se convierta en un obstáculo para el bienestar económico de millones de mexicanos.

ATENTAMENTE



Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal

26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente



La que suscribe Carmen Rocío González Alonso integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar un segundo párrafo al artículo 25** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I....</p> <p>II. para los efectos del artículo 113-E noveno párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen conforme a la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta conforme a</p>	<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I....</p> <p>II. para los efectos del artículo 113-E noveno párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen conforme a la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta conforme a</p>

ma

26



<p>dicha Sección únicamente por el monto que exceda de dicho limite;</p> <p>...</p> <p>III. a XII. ...</p> <p>....</p>	<p>dicha Sección únicamente por el monto que exceda de dicho limite;</p> <p>Cuando por emergencia zoonosanitaria, el Estado mexicano se vea afectado por el cierre de fronteras al comercio internacional, que en consecuencia perjudique las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que ejerzan las personas físicas, cuyos ingresos en el ejercicio supere un millón trescientos cincuenta mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el impuesto sobre la renta conforme a dicha Sección únicamente por el monto que exceda de dicha cantidad.</p> <p>...</p> <p>III. a XII. ...</p> <p>....</p>
--	---

ATENTAMENTE

Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal

María Angélica Granados Trespacios

Diputada Federal

Luis Agustín Rodríguez Torres
Diputado Federal

**Diputada Carmen Rocío González Alonso
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Análisis técnico referente a la reserva por el que se adiciona una fracción IX al apartado A del artículo 25 al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación

En México las madres trabajadoras y las personas mayores de 45 años enfrentan barreras estructurales en el acceso al empleo formal. A pesar de su experiencia, compromiso y habilidades, el mercado laboral continúa penalizando la edad y la maternidad, generando exclusión y discriminación. En la actualidad, hacerse mayor o tener hijos parece ser un riesgo al buscar empleo.

Contratar a madres trabajadoras representa múltiples beneficios: su experiencia técnica y práctica permite una mejor comprensión de los desafíos laborales, aportan soluciones efectivas y además, suelen buscar estabilidad laboral, lo que se traduce en mayor compromiso y menor rotación de personal. Sin embargo, persiste una percepción negativa que asocia la maternidad con falta de compromiso, lo que limita su acceso a puestos de dirección y oportunidades de crecimiento

De igual forma, las personas mayores de 45 años son frecuentemente descartadas por empleadores que privilegian perfiles jóvenes, pero con experiencia. Esta contradicción excluye a quienes ya poseen conocimientos valiosos, desaprovechando su potencial y fomentando la informalidad, lo que implica menor seguridad social y estabilidad.

Cuando esta experiencia debe ser reconocida el mercado laboral tiende a castigarla. De acuerdo con el informe *Perspectivas de Empleo de la OCDE 2025*, México ocupa el cuarto lugar con la tasa de empleo más baja (73.4%) entre personas de 45 a 54 años, sólo por encima de Colombia, Costa Rica y Turquía¹.

Por ello, es indispensable impulsar políticas y acciones que promuevan la contratación de personas mayores y madres trabajadoras. Ante la falta de oportunidades formales, muchas recurren a la informalidad para generar ingresos, lo que restringe su acceso a derechos laborales, seguridad social y una jubilación digna.

¹ Nares, O. (2025, 11 julio). México castiga a los mayores de 50 años en el empleo: es uno de los países donde más se discrimina por. . . Xataka México. <https://www.xataka.com.mx/otros-1/mexico-castiga-a-mayores-50-anos-empleo-uno-paises-donde-se-discrimina-edad>

En agosto de 2025, 32.6 millones de personas trabajaban en la informalidad, equivalente al 54.8% de la población ocupada, un aumento frente al 43.6% registrado en 2024². Este incremento refleja la dificultad para acceder a empleos formales, lo que orilla a muchos a emprender o aceptar trabajos sin prestaciones.

Asimismo, se ha reportado la pérdida de 1.3 millones de empleos, una cifra mayor a la registrada en 2022, aun cuando entonces el mercado laboral seguía afectado por la pandemia de Covid-19. Todo indica que, lejos de avanzar, el empleo formal retrocede, profundizando la discriminación laboral.

Ante esta situación, es fundamental promover la creación de empleos, en especial para personas mayores de 45 años y madres trabajadoras, con el fin de impulsar la igualdad de género y estabilizar la tasa de ocupación en el país. Para lograrlo, es necesario motivar a los empleadores a generar estas oportunidades, reconociendo las capacidades de este sector laboral³.

Aprovechar el potencial de los trabajadores mayores es esencial, ya que representan más del 50% de la fuerza laboral. Su inclusión contribuiría a reducir el desempleo. Frente a los avances tecnológicos, es importante ofrecerles actualización y capacitación para adaptarse a los cambios, fortalecer sus competencias y ampliar su acceso a la orientación profesional.

No se trata de reemplazar personal ni de fomentar estereotipos negativos sobre el envejecimiento. Por el contrario, debe reconocerse el valor de su experiencia y conocimiento, evitando su exclusión de los procesos de formación, de los esquemas de trabajo flexible o de ascensos. La combinación de nuevas generaciones con trabajadores experimentados puede impulsar un mejor desarrollo laboral para el país.

El desempleo es una problemática que afecta a toda la sociedad. La falta de estabilidad económica o la incorporación al empleo informal impide a muchos trabajadores completar las semanas necesarias para acceder a una pensión digna. Esto los obliga a depender de programas gubernamentales como el Seguro de

² ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN y EMPLEO (ENOE) INDICADORES DE OCUPACIÓN Y EMPLEO. (2025). En INEGI (No 537/25). Recuperado 2 de octubre de 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iioe/IOE2025_09.pdf

³ Perspectivas del empleo de la OCDE 2025: México. (2025, 9 julio). Recuperado 2 de octubre de 2025, de https://www.oecd.org/es/publications/perspectivas-del-empleo-de-la-ocde-2025_87a5a7e2-es/mexico_19625315-es.html

Desempleo en la Ciudad de México, lo que incrementa la presión sobre los recursos públicos.

Durante el bimestre mayo-junio de 2025, 12 millones 709 mil 260 adultos mayores recibieron la pensión del bienestar, con una inversión de 78 mil 797.4 millones de pesos; mientras que la Pensión Mujeres Bienestar benefició a 1 millón 107 mil 69 derechohabientes, con una inversión de 2 mil 831.6 millones de pesos⁴. A estas cifras, se espera que siga aumentando la cantidad de pensionados. Aunque estos apoyos representan un beneficio social relevante, también implican un gasto creciente para el Gobierno Federal, que bien se podría utilizar en otras áreas prioritarias, incluso, podría destinarse a incentivar la creación de empleos formales y fortalecer el sistema de pensiones mediante mayores aportaciones a sus cuentas individuales para recibir un poco más de lo que actualmente se les otorga.

Por lo anterior, es necesario fortalecer el empleo, e incentivar la contratación de personas mayores de 45 años y madres trabajadoras. Una medida eficaz sería otorgar estímulos fiscales del 25% a los contribuyentes que contraten a este grupo de población, con el objetivo de reducir el desempleo y la discriminación laboral.

Al motivar a los empleadores, se reduce el número de personas desempleadas y se aprovechan sus habilidades y experiencia laboral. Asimismo, al generar esa confianza pueden ser incluidos y contemplados en diversos trabajos sin ser rechazados. La edad no puede ser una limitante laboral, por el contrario debe ser sinónimo de experiencia, estabilidad y conocimientos.

En conclusión, impulsar incentivos fiscales para la contratación de madres trabajadoras y mujeres mayores de 45 años no solo representa un acto de justicia social, sino una estrategia inteligente para fortalecer el mercado laboral mexicano. Reconocer el valor de la experiencia, el compromiso y la resiliencia de estos sectores es fundamental para construir un país más equitativo, productivo y solidario. Esta propuesta busca abrir puertas que por años han permanecido cerradas, y transformar la exclusión en oportunidad. Porque en México, nadie debería ser descartado por cuidar, por crecer o por cumplir años.

⁴ De Bienestar, S. (s. f.). Del 7 al 30 de mayo se dispersa el pago de Pensiones y Programas para el Bienestar: Ariadna Montiel. gov.mx. <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/del-7-al-30-de-mayo-se-dispersa-el-pago-de-pensiones-y-programas-para-el-bienestar-ariadna-montiel?idiom=es>



Diputada Carmen Rocío González Alonso



ATENTAMENTE

Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente

Quien suscribe, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA un artículo transitorio Vigésimo ~~OCTAVO~~**, al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo.	Vigésimo OCTAVO Los ingresos excedentes que resulten para el ejercicio fiscal 2026 que no tengan un destino específico señalado en la ley, se deberán canalizar al Fondo de Salud para el Bienestar, para la atención de las enfermedades que provocan gastos catastróficos.

Atentamente,

Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente

Quien suscribe, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ELIMINA** el **artículo Nóveno transitorio**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025	
DICE	DEBE DECIR
<p>Noveno.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2026, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17, segundo párrafo, de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá observar lo previsto en el segundo párrafo del</p>	<p>Se elimina.</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Atentamente,



Héctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Federal

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Justificación:

Esta disposición se ha mantenido en la Ley de Ingresos de la Federación durante los **últimos ejercicios fiscales**, primero con el pretexto de obtener recursos para la atención de la pandemia, luego para financiar al fallido INSABI y ahora para el IMSS-Bienestar, sin embargo, en la práctica solamente ha funcionado para saquear los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar a discreción. **Por ello, planteamos eliminar este artículo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación de 2026.**

De acuerdo con un análisis de la organización México Evalúa, entre 2019 y 2024¹, el fondo gastó 381 mil millones de pesos (mmdp). Sin embargo, de ese monto, 256 mmdp —equivalentes al 67.2%— fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (Tesofe) sin que exista información pública que permita rastrear su destino final. Esto genera incertidumbre, ya que, si bien las transferencias al fondo se registran como gasto efectivo en salud, al regresar los recursos a la Tesofe no es posible constatar que efectivamente se hayan destinado a la sanidad pública.

Los recursos acumulados en el fondo se han convertido en el botín que el gobierno federal usa a su antojo, sin importar que sean las reservas para enfrentar las enfermedades que empobrecen a las familias mexicanas.

Además, ahora, se debilita el papel del fondo con la reciente iniciativa del Ejecutivo Federal en materia de salud. La Iniciativa presentada por la presidenta Sheinbaum, **elimina la obligación** de destinar, como mínimo, el **8%** de los recursos del **Fondo de Salud para el Bienestar** a la atención de enfermedades que ocasionan gastos catastróficos, tales como el cáncer, los infartos, el VIH o los cuidados intensivos neonatales.

Este Fondo, constituido con el Seguro Popular originalmente para pagar tratamientos de especialidad, será usado ahora para gasto corriente, e **incluso para mantenimiento y conservación**. Aún cuando estas tareas deberían estar determinadas en el presupuesto ordinario. Es decir, **se estaría sacrificando el dinero acumulado para tratar a los pacientes más graves y con enfermedades más costosas**, a cambio de obtener recursos para invertir en elevadores o conservación de hospitales.

Esto debilitará la atención y significará menos recursos disponibles para los medicamentos e insumos de alta especialidad, **poniendo en riesgo la continuidad del tratamiento de pacientes graves o beneficiar a futuros pacientes en el futuro.**

¹ <https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2025/10/07/presupuesto-en-salud-2026-mas-dinero-pero-no-para-todos/>

En este contexto, durante la vigencia del **Seguro Popular**, el Fondo representó la garantía de atención para la población sin seguridad social en el tratamiento de enfermedades de alto costo, este instrumento financiero cubrió, de 2012 a 2019, casi un millón cien mil padecimientos.

No obstante, hay que señalar que, en 2018, el Fondo contaba con 93 mil millones de pesos; hoy, **solo quedan 32 mil millones**, debido a que desde el sexenio anterior se recurrió al uso del Fondo con fines discrecionales para usarlos en gasto corriente o para transferirlos a la Tesorería de la Federación, en donde una vez canalizados, se les perdió el rastro, siendo desviados fuera del sistema de salud.

Según información de la Secretaría de Salud, en los últimos dos años, **menos del 5% de los gastos del Fondo** se han dedicado a la atención de enfermedades catastróficas, mientras que el 95% restante se utilizó en gasto corriente, o simplemente pasó a la Tesorería de la Federación.

La reducción en la cobertura efectiva del Fondo ha generado un **incremento significativo en el gasto de bolsillo de las familias mexicanas**. Un análisis reciente de México Evalúa revela que los gastos catastróficos en salud se dispararon 64.5% en 2024 frente a 2018, con 1.11 millones de hogares incurriendo en gastos catastróficos de salud en 2024². Con esta Iniciativa buscan dar el **tiro de gracia al Fondo**, tal como sucedió con otros fideicomisos, que por la voracidad de Morena fuera consumidos.

En el PAN vamos a proponer que el Fondo de Salud no pueda ser tocado, planteamos prohibir expresamente que el Fondo pueda ser usado en fines ajenos al sistema de salud.

El pasado 23 de septiembre se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados **una iniciativa en la que propongo la regulación y transparencia del FONSABI, establece la prohibición expresa de transferir recursos a la Tesorería de la Federación**. Propone obligaciones de transparencia y rendición de cuentas; preserva las disposiciones originales sobre infraestructura médica. Establece obligaciones de auditoría para el FONSABI, auditoría múltiple con cuatro niveles de control y supervisión, así como mecanismos específicos de prevención y sanción contra la corrupción. Se adicionan cinco nuevos artículos con funciones específicas para el Comité Técnico, crea un Consejo Consultivo con participación ciudadana; establece el blindaje jurídico de recursos y criterios para reglas de operación del Fondo. Esperamos que esta iniciativa sea considerada en el proceso de dictamen.

² <https://www.mexicoevalua.org/gastos-catastroficosen-salud-se-disparan-64-5-en-2024-frente-a-2018-mexico-evalua/>

También, buscamos que una parte del **impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)** —que grava bebidas azucaradas, tabaco, alcohol y comida chatarra— **se destine a este Fondo para financiar más tratamientos de enfermedades graves.** Por ello, se propone modificar el decreto a fin de que los \$41 mil millones de pesos de la recaudación adicional proyectada para 2026, producto del ajuste de dichos impuestos, se transfieran directamente al sistema de salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el **Dip. Francisco Pelayo Covarrubias**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para adicionar una fracción novena al apartado A del Artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20 ... Apartado A...</p> <p>I. A VIII...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20 ... Apartado A...</p> <p>I. A VIII...</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a la región frontera norte y los Estados que integran esta franja, incluyendo al Estado de Baja California Sur, para que sean aplicados los estímulos fiscales en reducción del IVA al 11%, con el fin de detener la inflación, incentivando los ingresos y la atracción de inversión, activando el potencial productivo y comercial de la Zona Libre de la Frontera Norte.</p>

Atentamente

Dip. Francisco Pelayo Covarrubias
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

30

Quien suscribe, el Diputado **César Israel Damián Retes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA los artículos Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Transitorios** previsto en **el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>SIN CORRELATIVO</p> 	<p>Vigésimo Octavo.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte, y que tributen en los términos del Título II "De las personas morales"; Título IV "De las personas físicas"; Capítulo II, Sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales", y Título VII, Capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.</p> <p>La proporción a que se refiere el párrafo anterior, se calculará dividiendo los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la citada región fronteriza norte durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje. Para calcular la proporción, los ingresos totales de la región fronteriza norte deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

SIN CORRELATIVO

Se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la referida región fronteriza norte, cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Vigésimo Noveno.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por simplificación administrativa, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa referida en el párrafo anterior. La tasa disminuida que resulte de aplicar el estímulo fiscal en los términos de este párrafo, se aplicará sobre el valor de los actos o actividades previstas en este artículo, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley.

SIN CORRELATIVO

Trigésimo.- Para efectos del presente Decreto, se considera como región fronteriza norte a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín, San Felipe, Tijuana, Tecate y Mexicali, del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, del estado de Tamaulipas.

Atentamente,

Diputado Federal **César Israel Damián Retes**
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Cuarto.- Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.</p>	<p>Cuarto.- Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura de calles, carreteras, escuelas, hospitales y parques, así como para mejorar la seguridad en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.</p>

Atentamente,


Diputado Federal Paulo Gonzalo Martínez López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

32

Quien suscribe, el Diputado Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.	Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los proyectos hídricos urgentes de las entidades federativas y demás programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Atentamente,


Diputado Federal Paulo Gonzalo Martínez López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el Diputado Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 30 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Atentamente,



Diputado Federal Paulo Gonzalo Martínez López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo Décimo Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con **Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo Tercero.- El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la entidad antes referida, en términos de las disposiciones aplicables, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Aboga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 y sus posteriores modificaciones, bajo la</p>	<p>Décimo Tercero.- El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la entidad antes referida, en términos de las disposiciones aplicables, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos determinados en el dictamen a que se refiere el artículo séptimo del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se Aboga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023 y sus posteriores modificaciones, bajo la</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

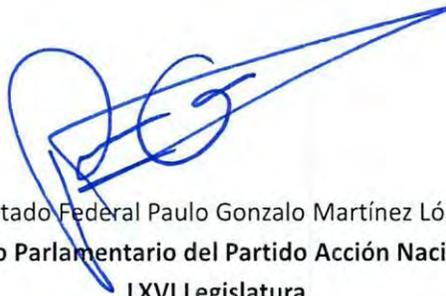
naturaleza de aprovechamientos, y tendrán el carácter de ingresos excedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a ~~través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar~~, en términos de las disposiciones aplicables.

naturaleza de aprovechamientos, y tendrán el carácter de ingresos excedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a **programas que beneficien al sector agropecuario, incluyendo campesinos, ganaderos y pequeños y medianos productores de carne y leche**, en términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente,



Diputado Federal Paulo Gonzalo Martínez López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

35



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente

Quien suscribe, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el **artículo 1, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>1 a 10. ...</p> <p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2026, se proyecta una recaudación federal participable por 5 billones 339 mil 634 millones de pesos</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>1 a 10. ...</p> <p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2026, se proyecta una recaudación federal participable por 5 billones 339 mil 634 millones de pesos</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2026, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 500 millones de pesos.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2026, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 500 millones de pesos.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **El Director General de dicho Instituto deberá informar del Titular del Ejecutivo Federal y del Congreso de la Unión, sobre la**

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

...	contingencia que se enfrenta en términos de dicho artículo, así como, sobre el monto y destino específico de los recursos transferidos. En ningún caso, la transferencia de recursos será superior al 50% del excedente, ni tampoco podrá usarse para fines distintos a los inherentes al Instituto, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. ...
-----	---

Atentamente,



Héctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Federal

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Justificación:

- La presente reserva al Artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 tiene como fin esencial garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la solidez financiera de los recursos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- El objetivo principal es asegurar que cualquier transferencia del excedente de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento del ISSSTE se realice bajo estricta vigilancia.
- Para lograrlo, la reserva obliga al Director General del ISSSTE a informar al Titular del Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la contingencia, el monto y el destino específico de los recursos.
- Esto establece una vigilancia legislativa para evitar el uso discrecional de los fondos. Adicionalmente, se impone un límite claro y necesario: la transferencia no podrá ser superior al 50% del excedente.
- Esta medida busca blindar una porción significativa de la reserva, manteniendo la capacidad financiera del Instituto para afrontar futuras contingencias no programadas y protegiendo la estabilidad del sistema de seguridad social.
- Finalmente, se refuerza el marco legal al prohibir expresamente que los recursos sean utilizados para fines distintos a los inherentes al Instituto, garantizando así que los fondos se destinen exclusivamente a los seguros y servicios de los derechohabientes del ISSSTE.

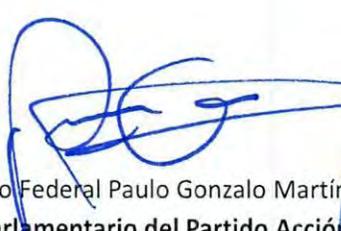
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.

Atentamente,



Diputado Federal Paulo Gonzalo Martínez López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

15

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Angélica Granados Treopala y Os integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Décimo Cuarto. ...</p> <p>Décimo Quinto. El remanente de las utilidades netas que, en su caso, se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrará en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos.</p> <p>•••</p> <p>Décimo Sexto a Vigésimo Séptimo. ...</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Décimo Cuarto. ...</p> <p>Décimo Quinto. El remanente de las utilidades netas que, en su caso, se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrará en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos como ingresos presupuestarios públicos, debiendo reportarse su origen, monto y destino en los informes trimestrales de finanzas públicas y en la Cuenta Pública.</p> <p>Décimo Sexto a Vigésimo Séptimo. ...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

38

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el primer párrafo del Artículo 2, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos. (...)</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, un monto de endeudamiento neto interno hasta por 780 mil millones de pesos. (...)</p>

Atentamente,



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el Artículo 24, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.	Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento.

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura





TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

30

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual se **REFORMAN** el párrafo decimosegundo artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta ley por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta ley por concepto de participaciones a cargo de las personas concesionarias de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión, priorizando aquellos en materia de infraestructura y promoción turísticas de</p>

"2025, Año de la Mujer Indígena"

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
...	México.



DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

511

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el primer y segundo párrafo del Artículo 30, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026.</p> <p>En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.</p>	<p>Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal y lavado de dinero en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026.</p> <p>En la elaboración de los referidos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o institutos nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o bien, sean especialistas en la materia.</p>

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual se **REFORMA el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, comprendido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>Fratándose de los remanentes concentrados en la Tesorería de la Federación a que hacen referencia las fracciones II y III del presente artículo, el 75 por ciento tendrá la naturaleza de aprovechamientos, el carácter de ingresos excedentes, y será destinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>Los remanentes concentrados en la Tesorería de la Federación a que hacen referencia las fracciones II y III del presente artículo, tendrán la naturaleza de aprovechamientos, el carácter de ingresos excedentes, de los cuales el 75 por ciento será destinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar, mientras que el 25 por ciento restante será transferido a la Secretaría de Turismo, para su inversión en proyectos de infraestructura y promoción turísticos a través del área pertinente.</p> <p>...</p> <p>...</p>

DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



43



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma la fracción VIII del Artículo 15, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15. Los ingresos que perciba el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado durante el ejercicio fiscal de 2026, tendrán el tratamiento siguiente:</p> <p>I- VII. ...</p> <p>VIII. Los que provengan de numerario decomisado, así como de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, una vez satisfecha la reparación a la víctima, el Instituto deberá descontar el porcentaje previsto en la fracción IV del presente artículo; el remanente deberá entregarse en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales atendiendo los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, y</p>	<p>Artículo 15. Los ingresos que perciba el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado durante el ejercicio fiscal de 2026, tendrán el tratamiento siguiente:</p> <p>I- VII. ...</p> <p>VIII. Los que provengan de numerario decomisado, así como de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, una vez satisfecha la reparación a la víctima, el Instituto deberá descontar el porcentaje previsto en la fracción IV del presente artículo; el remanente deberá entregarse en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago exclusivo de las ayudas, asistencia y reparación integral a las víctimas y sus familias, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales y programas sectoriales atendiendo los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo determine el</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
.	Gabinete Social de la Presidencia de la República, y

Atentamente,



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

14



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la **Diputada Tania Palacios Kuri** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que reforma el párrafo tercero de la fracción IX del Artículo 15 previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior, no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere la fracción VIII del presente artículo. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 20% a aquellos los municipios que alberguen sitios con distintivo de "Pueblo Mágico", para que mediante Reglas de Operación accedan a recursos para al desarrollo de infraestructura, servicios, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.	

Atentamente,



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

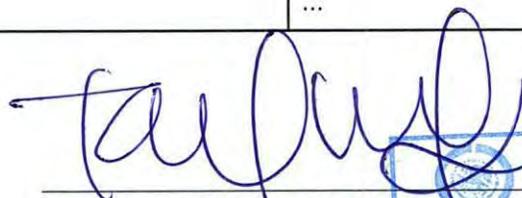
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual se **REFORMAN el párrafo segundo y la fracción II del artículo 31 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, comprendido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 31. ...</p> <p>Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará obligatoriamente lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible, priorizando la optimización de recursos y la simplificación de procesos;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>


DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

4/10

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el párrafo tercero de la fracción IX del Artículo 15 previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15. ... I a VIII. ... IX. Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior, no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere la fracción VIII del presente artículo. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p>	<p>Artículo 15. ... I a VIII. ... IX. Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 75 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Y el 25% se destinará a la Secretaria de Salud para la adquisición de vacunas y tratamientos para atender a niñas, niños y adolescentes con cáncer.</p>

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Tania Palacios Kuri



47

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el párrafo séptimo del Artículo 13, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo</p>	<p>Artículo 13. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluida la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas integrales para prevenir, atender, sancionar y</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la presente ley.	erradicar la violencia contra las mujeres considerados en el Plan Nacional de Desarrollo y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la presente ley.

Atentamente,



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

48

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales:	A. En materia de estímulos fiscales:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
No hay fracción correlativa.	IX. Se otorga un estímulo fiscal para 2026 destinado a las personas físicas que eroguen pagos, sin límite, por concepto de cobertura a la deducibilidad aplicable dentro de los contratos de seguros de gastos médicos mayores. El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta, conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B...	B...

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA





49

Miguel Ángel Monraz Ibarra
Diputado Federal

Ciudad de México a 15 octubre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
No hay fracción correlativa.	<p>IX. Se otorga un estímulo fiscal, sin límite, a las personas físicas que, de manera personal o a favor de sus descendientes, ascendientes o cónyuges, realicen gastos efectuados por la atención médica, hospitalaria, adquisición de medicamentos y estudios clínicos.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta, conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B...	B...

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

50

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL ARTÍCULO 24 Y ELIMINA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25 Y SE RECORREN EN SU ORDEN ACTUAL LAS FRACCIONES SUBSECUENTES previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.</p>	<p>Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento sobre los intereses.</p>
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Para efectos de los artículos 54, párrafo primero, y 135, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores, por las cuales no se considere que existe enajenación de bienes de conformidad con el artículo 14 A del Código Fiscal de la Federación y las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, en sustitución de la</p>	<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Se elimina</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>tasa establecida en el artículo 24 de esta ley, aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, efectuarán la retención y entero del impuesto a que se refieren dichos artículos, como pago provisional, aplicando la tasa del 9 por ciento sobre el monto de los intereses nominales definidos como premio convenido;</p> <p>XII. a XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>XII. a XII. ...</p> <p>...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

SI

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que SUPRIME LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 Y SE RECORREN EN SU ORDEN ACTUAL LAS FRACCIONES SUBSECUENTES** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en sustitución de la tasa de retención a que se refiere el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicarán la tasa del 2.5 por ciento.</p> <p>Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán</p>	<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Se elimina</p> <p>Se elimina</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>los citados medios, aplicando una tasa del 2.5 por ciento sin deducción alguna. El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.</p> <p>Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. En caso de no proporcionarla se les aplicará la tasa de retención del 20 por ciento en sustitución de la tasa del 2.5 por ciento.</p> <p>...</p> <p>VII. a XIII. ...</p>	<p>Se elimina</p> <p>...</p> <p>VII. a XII. (se recorren en su orden).</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

53

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 25** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en sustitución de la tasa de retención a que se refiere el artículo 113-A, párrafo tercero, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicarán la tasa del 2.5 por ciento.</p> <p>Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios a través de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el impuesto sobre la renta por dichos ingresos, mediante retención que efectuarán</p>

 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
17 OCT 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

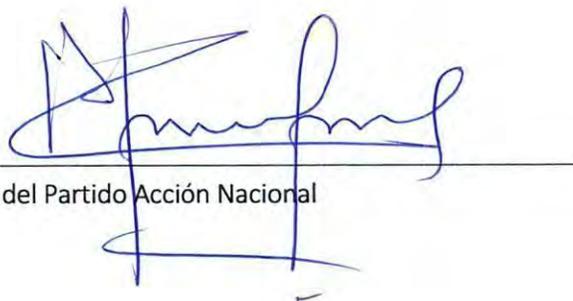
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>los citados medios, aplicando una tasa del 2.5 por ciento sin deducción alguna. El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.</p> <p>Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. En caso de no proporcionarla se les aplicará la tasa de retención del 20 por ciento en sustitución de la tasa del 2.5 por ciento.</p> <p>...</p> <p>VII. a XIII. ...</p>	<p>los citados medios, aplicando una tasa del 1 por ciento con posibilidad de deducción conforme a la ley vigente. El impuesto retenido y pagado conforme a este párrafo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta que corresponda pagar en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.</p> <p>Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes a las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. En caso de no proporcionarla se les aplicará la tasa de retención del 10 por ciento en sustitución de la tasa del 1 por ciento.</p> <p>...</p> <p>VII. a XIII. ...</p>

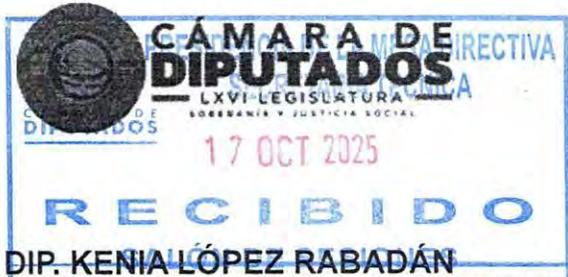
Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura





53

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el párrafo sexto del artículo 1º., y adicionar un artículo vigésimo octavo transitorio al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, en los siguientes términos:

Contenido del Dictamen		Propuesta de modificación																																	
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>Ingreso Estimado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL</td> <td>10,193,683.7</td> </tr> <tr> <td>1. a 0. ...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el ejercicio fiscal de 2026, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, no se contabilizará hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del Producto Interno Bruto para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se entenderá por inversión en desarrollo de capital humano al gasto programable destinado a educación, salud pública preventiva y formación o</p>		CONCEPTO	Ingreso Estimado	TOTAL	10,193,683.7	1. a 0.	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>Ingreso Estimado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL</td> <td>10,193,683.7</td> </tr> <tr> <td>1. a 0. ...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el ejercicio fiscal de 2026, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, no se contabilizará hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del Producto Interno Bruto para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se entenderá por inversión en desarrollo de capital humano al gasto programable destinado a educación, salud pública preventiva, formación o</p>		CONCEPTO	Ingreso Estimado	TOTAL	10,193,683.7	1. a 0.
CONCEPTO	Ingreso Estimado																																		
TOTAL	10,193,683.7																																		
1. a 0.																																		
...	...																																		
...	...																																		
...	...																																		
...	...																																		
...	...																																		
CONCEPTO	Ingreso Estimado																																		
TOTAL	10,193,683.7																																		
1. a 0.																																		
...	...																																		
...	...																																		
...	...																																		
...	...																																		
...	...																																		



<p>certificación de competencias, que incremente de forma sostenible la productividad y los ingresos de la población. Se excluyen transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.</p>	<p>certificación de competencias, gestión de riesgos y protección civil, que incremente de forma sostenible la productividad y los ingresos de la población. Se excluyen transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p style="text-align: center;"><i>(sin correlativo)</i></p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Vigésimo Octavo. Para efectos de la inversión en desarrollo de capital humano al gasto programable, en el rubro de gestión de riesgos y protección civil, a que se refiere el párrafo sexto del artículo 1º. del presente Decreto, de los Ingresos Derivados de Financiamientos, establecidos en el mismo artículo, serán destinados 100 mil millones de pesos a la atención de las pérdidas materiales y humanas derivadas de las lluvias en el Estado de Veracruz suscitadas entre el 7 y 10 de octubre de 2025.</p> <p>Este monto se invertirá en la reconstrucción de infraestructura carretera, rehabilitación de clínicas y escuelas que se vieron afectadas por el mal manejo de las inundaciones que provocaron el desbordamiento de los ríos Cazoncillo y Pánuco; así como implementar un programa preventivo en zonas de alto riesgo, como aquellos municipios que cuentan con desfogue al mar, tales como Boca del Río, que requieren dragado de ríos para prevenir desgracias como la que hoy viven San Luis Potosí, Hidalgo, Puebla, Querétaro y Veracruz, siendo este último el más afectado.</p>

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticinco

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES

54

Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.



El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>No hay fracción correlativa.</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales,</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
	<p>residentes en el país, que adquieran vehículos eléctricos durante el ejercicio 2026.</p> <p>En el caso de personas físicas el acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta, conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.</p> <p>En el caso de personas morales el acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto al valor agregado, conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.</p> <p>El presente estímulo, no aplicará para las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de dichos bienes.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B...	B...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
B... ...	

Atentamente


DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



Ciudad de México a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputadas y Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>No hay fracción correlativa.</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales, residentes en el país, que adquieran paneles solares para generación de energía eléctrica y calentadores</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
	solares de agua, durante el ejercicio 2026.
	En el caso de personas físicas el acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta, conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.
	En el caso de personas morales el acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto al valor agregado, conforme las disposiciones reglamentarias emitidas para tal efecto.
	El presente estímulo, no aplicará para las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de dichos bienes.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B...	B...

Atentamente



DIP. MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2º previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 400 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado previa revisión del Congreso de la Unión, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. Cualquier obligación constitutiva de deuda pública externa adicional deberá contar con autorización previa del Congreso de la Unión, y su efecto sobre el endeudamiento neto interno deberá ser informado y transparente. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



57

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente



La que suscribe Diputada Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar una fracción IX al apartado A del artículo 20** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII..</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI....</p> <p>VII...</p> <p>VIII..</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que contraten a</p>

u

<p>Sin correlativo</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>... [...]</p> <p>B....</p> <p>C....</p>	<p>personas mayores de 45 años y madres trabajadoras, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado al personal en su plantilla laboral.</p> <p>Para efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta de la persona trabajadora de que se trate, en términos de lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y IX de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>... [...]</p> <p>B....</p> <p>C....</p>
---	--

ATENTAMENTE

Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente

Quien suscribe, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA una fracción XIII al artículo 25 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Las personas físicas residentes en el país podrán efectuar deducciones personales en su Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta por concepto de la adquisición de medicamentos que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que sean adquiridos en farmacias, hospitales o cualquier otro establecimiento destinado al cuidado de la salud que cuente con las licencias sanitarias vigentes que</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

- exijan las autoridades competentes.
- b) Que hayan sido prescritos por un profesional de la salud que cuente con título profesional debidamente registrado, y se cuente con la receta correspondiente.
 - c) Que se encuentren incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
 - d) Que el pago se realice mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Atentamente,

Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Federal

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Justificación:

- El persistente desabasto de medicamentos en México sigue siendo una crisis profunda: según la "Radiografía del Desabasto de Medicamentos en México 2023" del Colectivo Cero Desabasto, en 2023 se registraron 7,503,818 recetas no surtidas a nivel nacional, una cifra que, aunque disminuyó notablemente de los 17 millones de 2022 y los más de 27 millones de 2021, sigue siendo terrible.
- El problema se concentra en las principales instituciones: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) no logró surtir efectivamente 5.1 millones de recetas en 2023, una mejora respecto a los 9 millones de 2022, pero que aún evidencia la magnitud del problema, el cual escaló desde 2018 y alcanzó su pico en 2021 con más de 22 millones de recetas sin surtir en el IMSS.
- A esto se suman las 850,061 recetas no atendidas por el ISSSTE y las 160,946 del IMSS-Bienestar. Este déficit obliga a las familias a costear los tratamientos por su cuenta, lo cual impacta severamente sus finanzas: el gasto de bolsillo en salud es de \$6,421 en 2024, y el 38.3% de ese monto se destina a la compra de medicinas.
- Un agravante adicional es la falta de posibilidad de deducción de estos gastos, ya que la legislación fiscal únicamente permite deducir medicamentos adquiridos en hospitales. Ya que, mientras que el Artículo 151 de la Ley del ISR permite deducciones por gastos médicos, su Reglamento (Artículo 264) especifica que solo medicamentos de facturas hospitalarias son deducibles, excluyendo así a los adquiridos en farmacias.
- Esta exclusión perjudica a ciudadanos que, sin necesidad de hospitalización, enfrentan elevados costos de medicamentos para tratamientos de enfermedades. En un contexto de escasez, el acceso desigual a tratamientos esenciales se intensifica. Permitir la deducción de estos gastos no solo aliviaría la carga económica sobre las familias, sino que también aseguraría un acceso más equitativo a la salud.
- La propuesta de los diputados del PAN es modificar la Ley de Ingresos de la Federación para 2026, a fin de permitir que los medicamentos comprados en farmacias y otros establecimientos del sector salud sean deducibles de gastos médicos para personas físicas en México. En muchos países, esta práctica ha demostrado ser efectiva en aliviar la carga financiera de los ciudadanos sin afectar significativamente los ingresos fiscales.

- Mejorar el acceso a medicamentos mediante incentivos fiscales puede tener un impacto positivo en la salud pública. Un mejor acceso promovería la adherencia a tratamientos, reduciendo complicaciones de salud y costos a largo plazo, además de fomentar la formalidad y responsabilidad fiscal al incentivar la solicitud y conservación de facturas.
- Un cambio en esta legislación beneficiaría especialmente a las familias de ingresos medios y bajos. Proponemos, por ende, la adopción de estas modificaciones como una medida urgente para proteger la salud y bienestar de nuestra población.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL INCISO B DEL ARTÍCULO 20, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>...</p> <p>Con el objetivo de apoyar la economía familiar, durante el ejercicio fiscal 2026, la cuota del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la que se refiere el artículo 2-A fracciones I, II y III será de cero.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes en materia de ingresos y gasto público que resulten procedentes por la aplicación de la presente disposición, garantizando la adecuada implementación de la exención y la correcta contabilización de la renuncia fiscal.</p>



Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) ANNA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDELAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>CARÁTULA</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2026, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, no se contabilizará hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del Producto Interno Bruto para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se entenderá por</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>CARÁTULA</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2026, el gasto en inversión física, inversión financiera e inversión en desarrollo de capital humano del sector público presupuestario, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, se contabilizará en su totalidad para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, pudiendo excluir únicamente, hasta un monto equivalente a 3.6 por ciento del</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
inversión en desarrollo de capital humano al gasto programable destinado a educación, salud pública preventiva y formación o certificación de competencias, que incremente de forma sostenible la productividad y los ingresos de la población. Se excluyen transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo.	Producto Interno Bruto, los recursos destinados a educación, salud pública preventiva y formación o certificación de competencias, que incrementen de forma sostenible la productividad y los ingresos de la población, las transferencias no condicionadas, pensiones, subsidios generalizados y gasto administrativo. Toda exclusión deberá ser debidamente justificada y transparente, garantizando que el cálculo del equilibrio presupuestario refleje de manera realista la situación fiscal y los efectos de la deuda pública.

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXVI Legislatura

Presente

Quien suscribe, la Diputada LILIANA ORTIZ PÉREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 25 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Para los efectos del artículo 2o.-A primer párrafo, fracción I, inciso j), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la enajenación de calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables para la gestión menstrual.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Para los efectos del artículo 2o.-A primer párrafo, fracción I, inciso j), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la enajenación de pantiprotectores, calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables para la gestión menstrual.</p> <p>...</p>

Atentamente,



Diputada Federal Liliana Ortiz Pérez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TÉXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;</p> <p>V. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no será deducible el 80% de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;</p> <p>V. a XII. (se recorren en su orden).</p>
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo séptimo. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo séptimo. ...</p> <p>Vigésimo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2026, los recursos adicionales que se obtengan</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
	<p>como resultado de la aplicación de la fracción IV del artículo 25 de la presente Ley, derivados de la no deducibilidad de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se destinarán a programas de prevención del delito, capacitación y fortalecimiento policial y mejoramiento de las capacidades operativas de los cuerpos de seguridad pública en el orden estatal y municipal.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes de ingresos y gasto que resulten procedentes. Para efectos de transparencia, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 se integrará la relación de programas y proyectos en los que deberán ser usados. De la misma forma, la Secretaría deberá integrar en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas y la Deuda Pública, la información detallada relativa a su destino y ejecución.</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Verónica Pérez Arroca



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MARIA ISABEL RODRIGUEZ HEREDIA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 Y SE RECORREN EN SU ORDEN ACTUAL LAS FRACCIONES SUBSECUENTES** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento (...)</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
II. a XIII. ...	correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación; II. a XIV. ... (se recorren en su orden)

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

GA



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MARCELO DE J. TOMAS COFINO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 1º previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>CARÁTULA</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>CARÁTULA</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2026 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en términos de las disposiciones aplicables, deberán utilizarse prioritariamente para cubrir las obligaciones de estabilización de los ingresos de los gobiernos estatales. El uso de estos recursos para cubrir esquemas financieros adicionales deberá ser limitado, transparente y sujeto a reglas previamente definidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con revisión de la Cámara de Diputados, a fin de garantizar que el fondo cumpla su función</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
...	principal de apoyar a los estados en caso de variaciones en sus participaciones y no comprometer recursos destinados a su estabilidad financiera.
...	...
...	...

Atentamente,



Diputado (a) Federal
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

OS

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) ANNA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y ELIMINA EL PENÚLTIMO DEL ARTÍCULO 4º** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 143 mil 403.7 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 512.7 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p> <p>...</p> <p>...</p>


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 17 OCT 2025
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas en los párrafos primero y segundo del artículo 2o. de esta ley, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, de Petróleos Mexicanos o de la Comisión Federal de Electricidad sea menor al autorizado en el presente artículo, en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá entregar dichos montos a las empresas públicas del Estado antes mencionadas en la forma y términos que determine.</p> <p>...</p>	<p>Se elimina</p> <p>...</p>

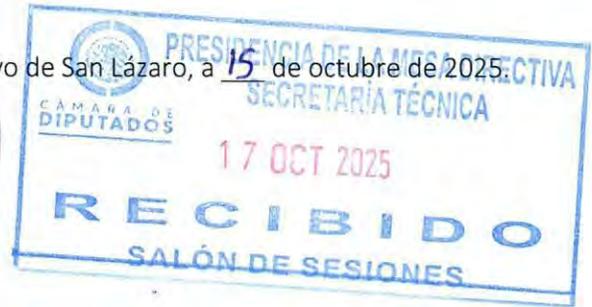
Atentamente,



Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) CARMEN ROCIO GONZALEZ ALONSO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta un 100 por ciento del gasto total erogado por este concepto, siempre que sean comprobables. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.	consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.
...	...
...	...
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

5

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICAN LOS INCISOS A Y B DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. En sustitución de los montos totales de los estímulos y de los montos a distribuir por persona contribuyente o proyecto de inversión a que se refieren los artículos 189, párrafo quinto, fracciones II, párrafo primero y III, y 190, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán los siguientes:</p> <p>a) 750 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, sin que exceda de 25 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión;</p> <p>b) 65 millones de pesos como monto total a distribuir entre los proyectos de inversión en</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Para el ejercicio fiscal de 2026, en sustitución de los montos totales a que se refieren los artículos 189, quinto párrafo, fracción II, primer párrafo y 190, cuarto párrafo, fracción II, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán los siguientes montos máximos a distribuir entre los aspirantes del beneficio:</p> <p>a) 750 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional;</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>la distribución de películas cinematográficas nacionales, sin que exceda de 3 millones de pesos por cada persona contribuyente o proyecto de inversión, y</p> <p>c) ...</p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p>b) 65 millones de pesos para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, y</p> <p>c) ...</p> <p>IV. a XIII. ...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

68



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) NOBIA IRIS CASTILLO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 25** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Para los efectos de los artículos 16, 18, fracción IX, 81, 134, 135 y 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las que se realicen operaciones de financiamiento a que se refiere el artículo 16 de dicha ley, que den lugar al pago de intereses, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>Cuando los intereses sean pagados a residentes en el extranjero, la tasa de</p>	<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Para los efectos de los artículos 16, 18, fracción IX, 81, 134, 135 y 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las que se realicen operaciones de financiamiento a que se refiere el artículo 16 de dicha ley, que den lugar al pago de intereses, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>Cuando los intereses sean pagados a residentes en el extranjero, se aplicará la tasa</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>retención del impuesto será la establecida en el artículo 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este supuesto la retención se considerará como pago definitivo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IX. a XIII. ...</p>	<p>de retención del impuesto establecida en el artículo 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerándose dicha retención como pago definitivo. Asimismo, cuando se trate del pago de intereses de personas morales a personas físicas, las personas morales no estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en el artículo 1o.-A, fracción II, inciso a), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que por dichos pagos se efectúe la retención del impuesto conforme a este inciso.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IX. a XIII. ...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal  _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

69

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) BLANCA LETICIA GUTIERREZ GARZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 20 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones 300 mil pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 85 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
17 OCT 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
DICE	DEBE DECIR

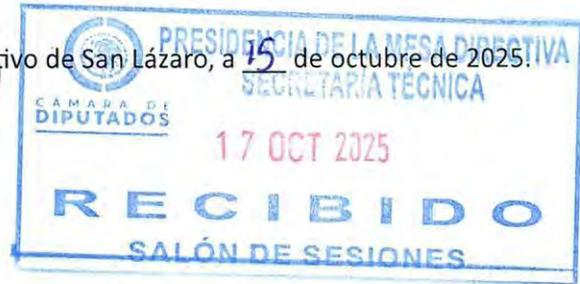
Atentamente,

Diputado (a) Federal
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



70

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2 MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;</p> <p>V. a XII. ...</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Décimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no será deducible el 80% de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple, en términos del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;</p> <p>V. a XI. (se recorren en su orden).</p>
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Séptimo. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Séptimo. ...</p> <p>Vigésimo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2026, los recursos adicionales que se obtengan</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
	<p>como resultado de la aplicación de la fracción IV del artículo 25 de la presente Ley, derivados de la no deducibilidad de las cuotas pagadas por las instituciones de banca múltiple al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se asignarán al fortalecimiento de los programas de infraestructura educativa, con el propósito de rehabilitar planteles, mejorar condiciones de seguridad estructural y dotar de equipamiento básico a escuelas públicas de nivel básico y medio superior.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes de ingresos y gasto que resulten procedentes. Para efectos de transparencia, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 se integrará la relación de programas y proyectos en los que deberán ser usados. De la misma forma, la Secretaría deberá integrar en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas y la Deuda Pública, la información detallada relativa a su destino y ejecución.</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Verónica Pérez Herrera



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(Handwritten mark)



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) CARMEN ROCIO GONZALEZ ALONSO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 400 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 55 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.	estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.
...	...
...	...
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se apruebe dicho Plan, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del presente artículo.</p>	<p>la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con los objetivos en materia de infraestructura productiva del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven y, en su caso, con las directrices que la persona titular del Ejecutivo Federal expida en tanto se apruebe dicho Plan, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del presente artículo.</p>
<p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije un aprovechamiento a las empresas de participación estatal mayoritaria administradoras del sistema portuario nacional con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán por esa Secretaría al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para la operación, programas y proyectos de dicha entidad, así como a la Secretaría de Marina para utilizarlos en proyectos de inversión en infraestructura que fortalezcan a las empresas de participación estatal mayoritaria administradoras del sistema portuario nacional.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije un aprovechamiento a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en</p>	<p>Se elimina</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026

<p>TEXTO DEL DICTAMEN DICE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR</p>
<p>infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.</p>	
<p>Los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación conforme a lo previsto en los artículos 23 BIS y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 90 por ciento a la Secretaría de Marina para aportarlos al Fideicomiso para el Desarrollo Marítimo Nacional, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>Los aprovechamientos provenientes de las contraprestaciones que los titulares de concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos deban cubrir al Gobierno Federal, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un</p>	<p>Se elimina</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Para efectos de lo anterior, las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina aportarán los recursos que correspondan a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para tal fin, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables de los mismos.</p> <p>Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión en materia de salud, educación y seguridad pública incluidos en el presupuesto de egresos de la federación 2026 y sin que en su conjunto reciban menos del 70% de los recursos señalados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente,



Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) María Josefina Gamboa Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Séptimo. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Séptimo. ...</p> <p>Vigésimo Octavo.- Las entidades federativas podrán incrementar su techo de gasto en servicios personales para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en los registros de ingresos que realicen, respecto de los recursos destinados a cubrir las medidas salariales y económicas correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a que se refieren los artículos 26-A, fracción VIII, y 49, segundo párrafo, parte final de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Las entidades federativas podrán incrementar su techo de gasto en servicios personales para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 OCT 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
	Federativas y los Municipios, con base en los registros de ingresos que realicen, respecto de los recursos de libre disposición que las entidades federativas destinen para el pago de la nómina de las plazas de la entidad federativa del sector educativo.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

M-112

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

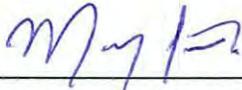
Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Josefine Gamba Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO OCTAVO** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Séptimo. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Séptimo. ...</p> <p>Vigésimo Octavo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y con el propósito de incentivar la adquisición de vehículos eléctricos y reducir las emisiones contaminantes, de manera transitoria, durante el ejercicio fiscal de 2026, el monto de las inversiones en automóviles será deducible hasta por la cantidad de \$480,000.00.</p> <p>Tratándose de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, o bien de vehículos eléctricos que cuenten adicionalmente con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el monto máximo deducible será de \$680,000.00.</p> <p>Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción XXXII, de la misma Ley,</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
	<p>y con el propósito de mantener la proporcionalidad de las deducciones y reconocer la evolución del costo financiero del crédito, el monto aplicable a los contribuyentes cuyos intereses devengados durante el ejercicio excedan del límite previsto en dicha disposición se actualiza a \$26,000,000.00 .</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes en materia de ingresos y gasto público que resulten procedentes.</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(Handwritten signature/initials)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Julia Licet Jiménez Angulo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ELIMINA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO Y SE RECORREN EN SU ORDEN ACTUAL LOS SUBSECUENTES** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos.</p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.</p> <p>Sexto a Vigésimo Séptimo. ...</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Cuarto. ...</p> <p>Se elimina</p> <div data-bbox="857 1306 1419 1570" data-label="Image"> </div> <p>Sexto a Vigésimo Sexto. ...</p>

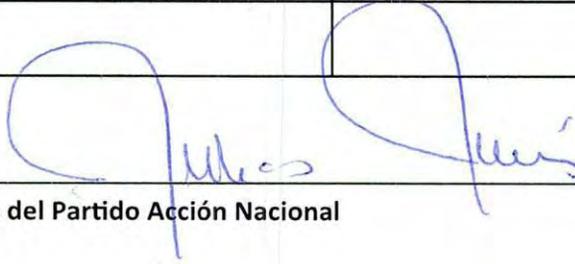
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

150

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

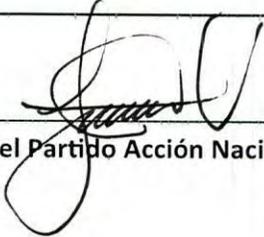
Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Alonso de Jesús Vázquez Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 34. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con dichos fines u objeto, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>Asimismo, deberán informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión sobre el estado que guardan los recursos de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos en operación o en proceso de extinción, especificando su saldo, destino, rendimientos financieros y grado de cumplimiento de sus objetivos.</p>

 **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
17 OCT 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR

Atentamente,

Diputado (a) Federal 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

77

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Nancy Aracely Olguin Quiroz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ELIMINA EL ARTÍCULO 32** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 32. El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal a dicho Congreso en el año 2025.</p>	<p>Se elimina</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal Olguin
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Nancy Anacely Olguín Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30** previstos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026.</p> <p>En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.</p>	<p>Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026, así como el detalle de las importaciones, inventarios y movimientos de lubricantes como aceites básicos y terminados, hidrocarburos y combustibles en los Informe Tributario y de Gestión Trimestral de cada ejercicio fiscal.</p> <p>En la elaboración de dichos estudios e informes deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia, garantizando que la información publicada sea verificable, desagregada,</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
	oportuna y publicada en formato modificable.

Atentamente,

Diputado (a) Federal  _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

70

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) BLANCA LETICIA GUTIERREZ GARZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p> <p>...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 60 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p> <p>...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
17 OCT 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
...	...
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

80

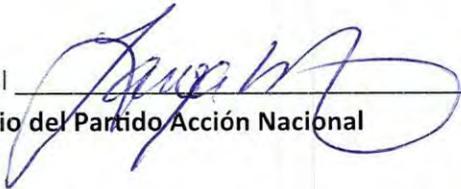
Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29** previstos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 29. La persona titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de dichos ingresos.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que se presenten al Congreso de la Unión en términos de lo previsto en los artículos 19, fracción II, y 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del artículo 1o. de la presente ley, por concepto de otros aprovechamientos, así como los destinos específicos que, en su caso, tengan dichos aprovechamientos.</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <div data-bbox="950 1029 1526 1291" style="border: 2px solid blue; padding: 5px; text-align: center;">  PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 17 OCT 2025 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES </div> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que se presenten al Congreso de la Unión en términos de lo previsto en los artículos 19, fracción II, y 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del artículo 1o. de la presente ley, por concepto de otros aprovechamientos, así como el detalle de los destinos específicos que, en su caso, tengan dichos aprovechamientos.</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2026, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.</p> <p>...</p>	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los informes trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2026 y por un periodo de al menos 15 años anteriores, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.</p> <p>...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal


 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

GI

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) FIDEL DANIEL CHIMAL GARCIA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS INCISOS Y NUMERALES DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 27, fracción XV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito estarán a lo siguiente:</p> <p>a) Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, estas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.</p> <p>b) Para efectos de esta fracción, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) Las pérdidas por créditos incobrables se considerarán realizadas en el mes en que se consuma el plazo de prescripción correspondiente, o antes si se determina la notoria imposibilidad práctica de cobro, conforme a los criterios de esta fracción.</p> <p>b) ...</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026

<p>TEXTO DEL DICTAMEN</p> <p>DICE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>DEBE DECIR</p>
<p>1. Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora:</p> <p>Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si estos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.</p> <p>Lo dispuesto en este numeral será aplicable cuando la persona deudora del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y la persona acreedora informe por escrito a la deudora de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que la deudora acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las instituciones de crédito que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de 2027 de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el ejercicio fiscal de 2026;</p> <p>2. Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando la persona acreedora obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y;</p>	<p>1. Créditos cuya suerte principal no exceda de 30,000 unidades de inversión: si al cabo de un año contado desde la fecha de mora no se ha logrado el cobro, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla dicho plazo. Para determinar el límite de 30,000 unidades de inversión, se sumará la totalidad de los créditos otorgados a una misma persona física o moral.</p> <p>Se elimina</p> <p>Se elimina</p> <p>2. Créditos mayores a 30,000 unidades de inversión: será necesario contar con resolución definitiva emitida por la autoridad competente, que acredite que se agotaron las gestiones de cobro o que la ejecución de la resolución favorable fue imposible, y</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026

<p>TEXTO DEL DICTAMEN DICE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR</p>
<p>además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del numeral anterior, y</p> <p>3. Se compruebe que la persona deudora ha sido declarada en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.</p> <p>Para los efectos del artículo 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las instituciones de crédito que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados a más tardar en el mes de junio de 2026.</p> <p>Fratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el 50 por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el numeral 2 del inciso b) de esta fracción: Cuando la persona deudora efectúe el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado;</p> <p>VI. a XIII. ...</p>	<p>3. Créditos de deudores declarados en quiebra o concurso: la deducción procederá tras la sentencia que declare concluida la quiebra, ya sea por pago concursal o por falta de activos.</p> <p>c) La persona acreedora deberá informar por escrito al deudor que efectuará la deducción, para que este acumule el ingreso correspondiente conforme a la Ley del ISR. Las instituciones de crédito deberán informar al SAT a más tardar el 15 de febrero de 2027 los créditos deducidos durante el ejercicio fiscal de 2026.</p> <p>d) Para efectos del artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los créditos deducidos deberán considerarse cancelados contablemente a más tardar en el mes de junio de 2026.</p> <p>e) Los créditos con garantía hipotecaria serán deducibles únicamente hasta el 50 por ciento de su monto mientras se cumplan los supuestos del inciso b) numeral 2. Una vez recibido el pago o realizado el remate para cubrir el adeudo, se deducirá el saldo restante o se acumulará el importe recuperado.</p> <p>VI. a XIII. ...</p>

Atentamente,



Diputado (a) Federal

[Handwritten signature]
Daniel Chimal.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Handwritten initials: LR

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Alonso de Jesús Vázquez Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ELIMINA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO Y SE RECORREN EN SU ORDEN ACTUAL LOS SUBSECUENTES** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos.</p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.</p> <p>Sexto a Vigésimo Séptimo. ...</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Cuarto. ...</p> <p>Se elimina</p> <p>Sexto a Vigésimo Sexto. ...</p>

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 OCT 2025
SALÓN DE SESIONES

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

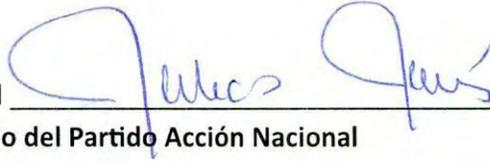
Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 34. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con dichos fines u objeto, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <div data-bbox="966 1087 1542 1360" data-label="Image"> </div> <p>Asimismo, deberán informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión sobre el estado que guardan los recursos de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos en operación o en proceso de extinción, especificando su saldo, destino, rendimientos financieros y grado de cumplimiento de sus objetivos.</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



84
David Arzara Zuñiga

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) David Arzara Zuñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN 1 Y DIVERSOS NUMERALES DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:</p> <p>I. Al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y</p> <p>II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:</p> <p>1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.42 por ciento mensual.</p> <p>2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.63 por ciento mensual.</p> <p>3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97 por ciento mensual.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y</p> <p>II. ..</p> <p>1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.</p> <p>2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.</p> <p>3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

ES

Eva María Vázquez Hernández

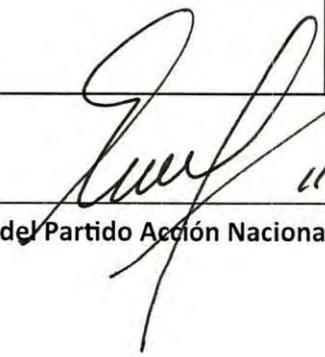
Quien suscribe, el (la) Diputado(a) integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIOS** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Séptimo. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Séptimo. ...</p> <p>Vigésimo Octavo. Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, también podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.</p> <p>Las entidades federativas podrán destinar los recursos netos que se obtengan de los mecanismos a que se refiere el artículo 52, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para la adquisición de los equipos y vehículos señalados en el párrafo anterior que requieran todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para la ejecución de</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>programas de seguridad pública y nacional, en términos de los convenios respectivos.</p> <p>El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las instancias competentes de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo transitorio.</p> <p>Vigésimo Noveno. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuyo destino sea la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(Handwritten initials)

Eva María Vaizquez Hernández

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO OCTAVO** previsto en el **Díctamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROUESTO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Séptimo. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Séptimo. ...</p> <p>Vigésimo Octavo. Con el objetivo de apoyar la economía familiar, durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, cuando el precio de los combustibles automotrices alcance o supere el valor promedio de 20 pesos por litro en cualquier región del país, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicará de forma inmediata los estímulos fiscales necesarios sobre el precio de las gasolinas para garantizar que dicho precio no exceda el valor máximo.</p> <p>Los estímulos se calcularán conforme a los mecanismos establecidos en la Ley del IEPS, las demás disposiciones aplicables y una vez que hayan sido descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas.</p> <p>Los estímulos se financiarán prioritariamente con los ingresos excedentes de cada ejercicio</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
17 OCT 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROUESTO DEBE DECIR
	fiscal, en caso de insuficiencia de dichos ingresos, podrán utilizarse otros recursos que la Secretaría determine disponibles, de conformidad con las facultades que le otorgan las leyes y reglamentos vigentes, garantizando en todo momento la transparencia y registro contable de las operaciones realizadas.

Atentamente,

Diputado (a) Federal  _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

"2025, Año de la Mujer Indígena"

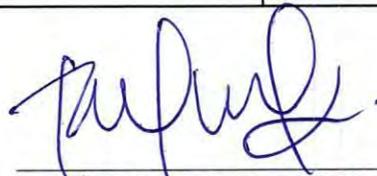
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-



La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual se **REFORMA el párrafo tercero del artículo noveno transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, comprendido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Noveno.- ...</p> <p>...</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.</p>	<p>Noveno.- ...</p> <p>...</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas, medicamentos y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan a la salud de la población.</p>



DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-



La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo noveno transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Noveno.- ...</p> <p>...</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.</p>	<p>Noveno.- ...</p> <p>...</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.</p>



DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el Artículo Octavo Transitorio, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
<p>Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, dando prioridad a los programas de apoyo que garanticen el interés superior de niñas y niños en situación de vulnerabilidad, priorizando a hijas e hijos de madres trabajadoras, o por la ausencia de uno o ambos padres, así como para aquellos programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.</p>

Atentamente,

 Diputada Federal Tania Palacios Kuri
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXVI Legislatura

92

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el Artículo Octavo Transitorio, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.	Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, a programas para fortalecer instituciones estatales y municipales de seguridad pública priorizando zonas con altos índices delictivos , así como para aquellos programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Atentamente,


Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el Artículo Octavo Transitorio, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.	Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, dando prioridad a los Centros de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes, con objeto de garantizar el interés superior de la niñez, así como para aquellos programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

99

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el Artículo Octavo Transitorio, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
<p>Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, dando prioridad a los Centros de Atención a la Violencia Intrafamiliar para atender a mujeres víctimas de violencia de género o familiar, así como a sus hijas e hijos, así como para aquellos programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.</p>

Atentamente,


Diputada Federal Tania Palacios Kuri

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el Artículo Octavo Transitorio, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
<p>Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Octavo. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como programas sectoriales que se desprendan del Plan Nacional de Desarrollo, vinculados a la prevención, atención y reinserción social de niñas, niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada, así como para aquellos programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.</p>

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



96

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **RESERVA** que reforma el Artículo cuarto transitorio, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
<p>Cuarto. - Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para</p>	<p>Cuarto. - Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>mejorar la infraestructura en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales.</p> <p>. . . .</p>	<p>mejorar la infraestructura vial y de transporte, priorizando carreteras rurales y carreteras municipales, pavimentación y bacheo, así como puentes y obras hidráulicas en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres ocasionados por fenómenos naturales.</p> <p>. . . .</p>

Atentamente,



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **RESERVA** que reforma el Artículo cuarto transitorio, previsto en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIO	TRANSITORIO
<p>Cuarto. - Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura en dichas entidades</p>	<p>Cuarto. - Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos y condiciones establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrán destinarse para mejorar la infraestructura de centros de salud</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres naturales. • ...	y clínicas municipales, escuelas y centros educativos, así como para instalaciones de seguridad pública y de protección civil en dichas entidades federativas y municipios. De igual manera dichos recursos se podrán destinar para atender desastres ocasionados por fenómenos naturales. • ...

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-



La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva** mediante la cual se **REFORMA** el *párrafo segundo del artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026*, comprendido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Quinto.- ...</p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.</p>	<p>Quinto.- ...</p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.</p>



DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

99

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Laura Cristina Márquez Alcalá integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 25** previstos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Para efectos del artículo 2º-A, primer párrafo, fracción I, inciso j), de la Ley del impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa de 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la enajenación de calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables, para la gestión menstrual.</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Para efectos del artículo 2º-A, primer párrafo, fracción I, inciso j), de la Ley del impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa de 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la enajenación de calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables, para la gestión menstrual, así como cualquier otro producto destinado a la gestión menstrual.</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

101

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MIGUEL ÁNGEL MORAZ IDARRA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 10. Petróleos Mexicanos deberá presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.	Artículo 10. Petróleos Mexicanos y sus empresas públicas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

102

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MIGUEL ANGEL MOURAZ IBARRA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7º previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 7o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 509 mil 256.2 millones de pesos, de los cuales 317 mil 801.4 millones de pesos corresponden a inversión directa y 191 mil 454.9 millones de pesos a inversión condicionada.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7o. ...</p> <p>El Congreso de la Unión dará seguimiento al avance de los proyectos de infraestructura productiva de CFE y a la materialización de las inversiones condicionadas, a fin de garantizar que los ingresos estimados en esta Ley se concreten efectivamente y que la empresa cumpla con la normativa aplicable durante el ejercicio fiscal de 2026.</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CAMARA DE DIPUTADOS
17 OCT 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
 Presidenta de la Cámara de Diputados
 H. Congreso de la Unión
 LXVI Legislatura
 Presente.



La que suscribe Diputada Julia Licet Jiménez Angulo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la **RESERVA que adiciona un tercer párrafo a la fracción V del artículo 16, recorriéndose los subsecuentes, contenido en términos del “Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026”**. Lo anterior para su discusión y votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.</p> <p>Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.</p> <p>Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de</p>

investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

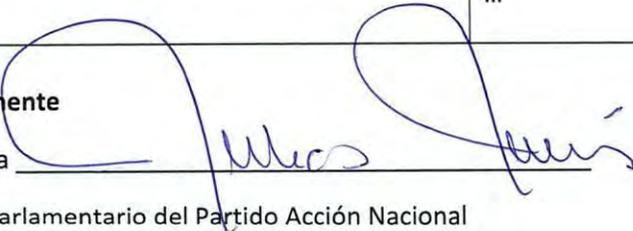
...
...
...
...
...

investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Asimismo, dichos recursos deberán destinarse prioritariamente al fortalecimiento de la infraestructura académica, la investigación científica y tecnológica, y a programas de vinculación social y productiva que contribuyan a elevar la calidad educativa, la productividad académica y la eficiencia institucional. Esta medida busca incentivar la generación responsable de ingresos propios bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas.

...
...
...
...
...

Atentamente

Diputada 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

169

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Federal JULIA JÍMENEZ ANGULO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ELIMINA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO Y SE RECORREN EN SU ORDEN ACTUAL LOS SUBSECUENTES previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos.</p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.</p> <p>Sexto a Vigésimo Séptimo. ...</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Cuarto. ...</p> <p>Se elimina</p> <div data-bbox="889 1220 1479 1528" data-label="Image"> </div> <p>Sexto a Vigésimo Sexto. ...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, y en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

públicas que contrate con el fin de llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura, que tengan como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria Administradoras del Sistema Portuario Nacional e impulsar el Desarrollo Marítimo Nacional sostenible e integral, en un 10 por ciento, al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad; **y el 10 por ciento restante a los gobiernos estatales de las entidades federativas donde estén operando los administradores portuarios para destinarse exclusivamente al mantenimiento de la infraestructura urbana repavimentación, mejora de los servicios públicos, cuidado del medio ambiente, en los municipios de la entidad federativa.**

Atentamente



DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de octubre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.

1000

La que suscribe Diputada Julia Licet Jiménez Angulo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la **RESERVA que adiciona un párrafo al artículo 21, contenido en términos del "Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026"**. Lo anterior para su discusión y votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 21. Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta ley, se considerarán comprendidos en el numeral que le corresponda conforme al citado artículo.</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <div data-bbox="980 1108 1549 1394" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; text-align: center;">  </div>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	<p>Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las instituciones de educación superior, de investigación científica,</p>

	<p>tecnológica y cultural, ni a los organismos públicos descentralizados o de carácter social que cuenten con fuentes de financiamiento mixtas o ingresos propios destinados por ley o por sus órganos de gobierno a programas académicos, de innovación, culturales o de atención social. En estos casos, los ingresos deberán conservar su destino específico y aplicarse con base en los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, en cumplimiento de los artículos 3º y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
--	--

Atentamente

Diputada

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

107

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 1º., y adicionar un artículo vigésimo octavo transitorio al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, en los siguientes términos:

Contenido del Dictamen		Propuesta de modificación	
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:		Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2026, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:	
CONCEPTO	Ingreso Estimado	CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	10,193,683.7	TOTAL	10,493,683.7
1. Impuestos	5,838,541.1	1. Impuestos	6,138,541.1
11. a 12.	11. a 12.
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,370,732.7	13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,670,732.7
01.	01.
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	761,501.9	02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	1,061,501.9
01. Combustibles automotrices:	473,279.1	01. Combustibles automotrices:	773,279.1
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	432,487.9	01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	732,487.9
02.	02.
02. a 11.	02. a 11.



03.	03.
14. a 19. ...		14. a 19. ...	
2. a 0.	2. a 0.
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
Transitorios		Transitorios	
<i>(sin correlativo)</i>		<p>Vigésimo Octavo. Para el efecto de apoyar la economía de las familias, durante el ejercicio fiscal 2026 el Ejecutivo Federal garantizará que la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en los rubros de combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se obtenga sin que en ningún caso el precio de las gasolinas premium y regular, así como del diésel, exceda los veinte pesos por litro.</p>	

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los dieciséis días
del mes de octubre de dos mil veinticinco

 DIP. FEDERICO DÖRING CASAR	 DIP. HOMERO NIÑO DE RIVERA VELA
--	--

108

Federico Dörner

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 30 del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN*, en los siguientes términos:

Contenido del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026.</p> <p>En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.</p>	<p>Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2026.</p> <p>En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.</p> <p>Asimismo, la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar trimestralmente en su página de Internet, y entregar durante el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, la situación de los ingresos tributarios por recaudación por impuesto especial sobre producción y servicios de gasolinas y diésel, así como sus estimaciones sobre el incremento de importaciones de lubricantes</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
17 OCT 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

	y de volumen de contrabando de combustibles.
--	--

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los dieciséis días
del mes de octubre de dos mil veinticinco



DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

109

Palacio Legislativo de San Lázaro;
15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se reforma el artículo 4 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 del Dictamen con la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p> <p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 969.0 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones</p>	<p>Artículo 4. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.6 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 342.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, no se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p> <p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil 764.2 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 969.0 millones de dólares de los Estados Unidos de América; no se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p> <p>Se elimina</p> <p>Se elimina</p>


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 OCT 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026

DICE	DEBE DECIR
<p>adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas en los párrafos primero y segundo del artículo 20. de esta ley, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, de Petróleos Mexicanos o de la Comisión Federal de Electricidad sea menor al autorizado en el presente artículo, en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá entregar dichos montos a las empresas públicas del Estado antes mencionadas en la forma y términos que determine.</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a contratar créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con el fin de llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento de obligaciones de deuda de las empresas públicas del Estado a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, dentro del monto global de endeudamiento autorizado. Lo dispuesto en el presente párrafo no implica la autorización de endeudamiento adicional para el Gobierno federal en el ejercicio fiscal de 2026.</p>	<p><i>Se elimina</i></p> <p><i>Se elimina</i></p>

Atentamente,
Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal

116

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se reforma el artículo 4 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 del Dictamen con la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, al tenor de lo siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Vigésimo Octavo. Todos los ingresos extraordinarios que perciba el gobierno federal deberán destinarse exclusivamente a programas de salud para mejorar la infraestructura, obtener equipamiento e insumos médicos, medicinas y tratamientos para enfermedades catastróficas.

Atentamente,
Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
De la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.

La que suscribe, Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea, la **RESERVA por la que se adiciona las fracciones IX, X, XI y XII al apartado A) del artículo 20**, contenido en el proyecto de **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>[sin correlativo]</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el consumo doméstico de energía eléctrica, dentro de los límites que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, a</p>



[sin correlativo]

las personas que acrediten contar en su domicilio a la persona electrodependiente es decir, aquellas que requieren del uso continuo e ininterrumpido de energía eléctrica para preservar su vida o salud, mediante dispositivos médicos.

[sin correlativo]

X. Se otorga un estímulo fiscal a las pequeñas y medianas empresas que realicen acciones de innovación empresarial que mejoren la competitividad y promuevan el desarrollo de tecnologías durante el desarrollo de sus procesos productivos.

[sin correlativo]

XI. Se otorgue un estímulo fiscal para las personas físicas que realicen pagos por servicios educativos realizados a instituciones privadas con reconocimiento y validez oficial en los niveles de enseñanza básica y media superior por los conceptos de cuotas de inscripción y reinscripción.

Para la aplicación de este estímulo deberán contar con los documentos fiscales correspondientes acreditando que las cantidades fueron pagadas en el año calendario del ejercicio fiscal a instituciones educativas nacionales.

B. ...

XII. Se otorga un estímulo fiscal para productores agrícolas con ingresos menores a quinientos mil pesos por las erogaciones generadas para la

<p>C. ...</p> <p>...</p>	<p>adquisición de semillas y fertilizantes.</p> <p>XIII. Los estímulos fiscales previstos en el presente decreto podrán aplicarse también a micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen proyectos de innovación tecnológica, transición energética o economía circular, siempre que acrediten la inversión directa en dichos rubros.</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>...</p>
--------------------------	---

Atentamente



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

112

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
De la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.



La que suscribe, Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea, la **RESERVA que reforma el artículo 25**, contenido en el proyecto de **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Para efectos del artículo 20.-A, primer párrafo, fracción I, inciso j) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Para efectos del artículo 20.-A, primer párrafo, fracción I, inciso j) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 por ciento del impuesto al valor agregado a la</p>

enajenación de calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables, para la gestión menstrual.

...

enajenación de calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables, para la gestión menstrual, **así como de pañales desechables.**

...

Atentamente



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
De la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
P r e s e n t e.

La que suscribe, Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea, la **RESERVA para adicionar un párrafo al artículo 2º**, contenido en el proyecto de **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.</p> <p>[sin correlativo]</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 780 mil millones de pesos.</p>



...	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá remitir a la Cámara de Diputados, de manera trimestral, un informe detallado del destino, avance físico-financiero y evaluación de impacto económico de los recursos derivados del endeudamiento autorizado.
...	...
...	...
	...

Atentamente



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

119

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) **María Angélica Granados Trespalacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que ADICIONA una fracción IX al ARTÍCULO 20** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. A las personas físicas y morales con actividad vitivinícola que tengan la condición de micro, pequeña o mediana empresa, conforme a la normatividad aplicable, se otorga un estímulo fiscal consistente en un crédito fiscal equivalente a un 80 por ciento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios causado por la enajenación en territorio nacional de vino de mesa elaborado en México, acreditable exclusivamente contra el IEPS propio a su cargo que determinen en el mismo ejercicio. El estímulo no dará lugar a devolución ni compensación.</p>
<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>	<p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y IX de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Dip. Kenia López Rabadan
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2025.

Monica Becerra Morena

Diputada Federal

115



Quien suscribe, la Diputada Monica Becerra Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 20. previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026	
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 430 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVII LEGISLATURA
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Monica Becerra Moreno

Diputada Federal

un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

...
...

un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

...
...

Atentamente,

Diputada Federal

Monica Becerra Moreno



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

116

El que suscribe **Diputado José Guillermo Anaya Llamas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la **RESERVA que reforma el artículo 24 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026** del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.90 por ciento.	Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2026 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento.

Atentamente


JOSE GUILLERMO ANAYA LLAMAS
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) César Israel Domínguez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Quinto. ...</p> <p>Vigésimo Sexto. Los recursos recaudados en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Servicio de Administración Tributaria, una vez disminuida la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera.</p> <p>Vigésimo Séptimo. ...</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Vigésimo Quinto. ...</p> <p>Vigésimo Sexto. Los recursos recaudados en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Servicio de Administración Tributaria, para fortalecer la fiscalización, capacitación del personal y operación eficiente de las funciones aduaneras, una vez disminuida la contraprestación establecida en el artículo 16 de la Ley Aduanera.</p> <p>Vigésimo Séptimo. ...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal César Israel Domínguez Pérez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

118

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Isaías Domínguez Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Décimo Séptimo. ...</p> <p>Décimo Octavo.- Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos constitucionalmente autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y deberán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Décimo Séptimo. ...</p> <p>Décimo Octavo.- Los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos constitucionalmente autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos administrativos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, una vez garantizado el cumplimiento de las obligaciones laborales, incluyendo indemnizaciones, liquidaciones, pensiones o cualquier otro pago derivado de la terminación de las relaciones de trabajo o de servicios.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá asegurar que dichos pagos sean cubiertos de manera previa a la concentración de recursos y, en su caso, sólo</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Décimo Noveno a Vigésimo Séptimo. ...	los remanentes efectivamente disponibles se destinarán, a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al Fondo de Pensiones para el Bienestar. Décimo Noveno a Vigésimo Séptimo. ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

119

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) NOBIA IRIS CASTILLO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICAN LOS INCISOS D) Y E) DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 25** previstos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX....</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Enterar la retención y expedir a cada persona a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, el comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción II, incisos b) y c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y</p>	<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX....</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Enterar la retención y expedir a cada persona a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, dentro de los 30 días hábiles siguientes al mes en que se efectuó la retención, el comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción II, incisos b) y c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y</p>


RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
e) Proporcionar la información de las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, en términos de lo establecido en el artículo 18-J, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según corresponda. ... IX. a XIII. ...	e) Proporcionar la información de las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, dentro de los 30 días hábiles siguientes al mes en que se efectuó la retención , en términos de lo establecido en el artículo 18-J, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según corresponda. ... IX. a XIII. ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura





120



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **NOEMÍ BRENICE LUNA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, someto a consideración de esta Soberanía la reserva por la que reforma el segundo párrafo del artículo 2o de la Ley de Ingresos de la Federación del **Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026.**

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2o. ...</p> <p>Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán</p>	<p>Artículo 2o. ...</p> <p>Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 15 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales, garantizando que al menos el 60% de los recursos derivados</p>

contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

...
...
...

se destinen a proyectos de inversión pública con rentabilidad económica comprobada. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2026 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

...
...
...

Atentamente

Dip Noemí Berenice Luna Ayala

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

121

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) FIDEL DANIEL CHIMAL GARCIA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LS FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 Y SE RECORREN EN SUS TÉRMINOS LAS SUBSECUENTES** previstos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 27, fracción XV, ...</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Para el ejercicio fiscal de 2026, se suspende el otorgamiento del estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrá ser hasta del 20% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.</p> <p>Tratándose de los contribuyentes que, al momento de la entrada en vigor de la presente ley, hayan obtenido el estímulo fiscal previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y tengan diferencias del crédito fiscal pendientes de aplicar, podrán acreditarlas conforme al segundo párrafo del citado artículo;</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
VI. a XII. ...	VI. a XIII. ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

122

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) HERNANDO CASTAÑEDA CÓRDOVA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL INCISO A DEL ARTÍCULO 20 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII...</p> <p>IX. Para efectos de los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2026 no se efectuará retención mensual del impuesto sobre la renta a las personas físicas cuyos ingresos totales en el mes no excedan del equivalente a dos salarios mínimos generales vigentes en el área geográfica del contribuyente.</p> <p>En los casos en que dichas personas obtengan ingresos anuales que no superen el equivalente a doce meses de dos salarios mínimos generales, el impuesto correspondiente se determinará y enterará en la declaración anual, sin que proceda la aplicación de retenciones o pagos provisionales a lo largo del ejercicio.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes en los ingresos y gasto público derivados de la</p>


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 OCT 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
B. a C.	aplicación de esta medida, a fin de mantener el equilibrio presupuestario previsto en el presente Decreto. B. a C.

Atentamente,

Diputado (a) Federal  _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

123

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL INCISO B DEL ARTÍCULO 20** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>...</p> <p>Además, para efectos de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2026, el aguinaldo que reciban los trabajadores no estará sujeto a retención del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su monto, sin perjuicio de lo dispuesto para las demás gratificaciones, primas o participaciones a que se refiere el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes en materia de ingresos y gasto público que resulten procedentes por la aplicación de la presente disposición,</p>



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
C.	garantizando la adecuada implementación de la exención y la correcta contabilización de la renuncia fiscal. C.

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

121

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Alonso de Jesús Vazquez Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 20** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Para el ejercicio fiscal de 2026, se otorgará un estímulo fiscal a las personas físicas que efectúen pagos por concepto de colegiaturas y transporte escolar en instituciones educativas privadas con validez oficial de estudios, desde el nivel preescolar hasta la licenciatura o su equivalente.</p> <p>El estímulo consistirá en poder deducir, para efectos del Impuesto sobre la Renta, el 100 por ciento del monto efectivamente erogado, conforme a lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y siempre que el pago se realice mediante cheque nominativo, transferencia electrónica desde cuenta bancaria del contribuyente, o tarjeta de crédito, débito o de servicios. Asimismo, será necesario contar con el comprobante fiscal digital correspondiente.</p>



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
B. a C.	Cuando en un mismo ejercicio fiscal se realicen pagos por servicios educativos correspondientes a más de un nivel escolar para una misma persona, la deducción aplicará hasta por dos personas, incluyendo hijos, cónyuge, concubina o concubino, así como ascendientes o descendientes en línea directa que dependan económicamente del contribuyente. B. a C.

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

125

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Cara Cristina Márquez Alcalá integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ADICIONA DIVERSOS PÁRRAFOS AL INCISO B DEL ARTÍCULO 20 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>...</p> <p>Durante el ejercicio fiscal de 2026, la enajenación de útiles y uniformes escolares, así como a los productos que se consideren esenciales para la educación quedará exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se trate de bienes destinados a estudiantes inscritos formalmente en instituciones educativas del nivel básico, medio superior o superior.</p> <p>Los contribuyentes que realicen operaciones de venta de los bienes señalados deberán expedir el comprobante fiscal correspondiente, indicando que se trata de la exención prevista en el presente artículo.</p>
<p>Sin correlativo</p>	



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo C.	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los criterios para la correcta identificación de los productos esenciales para la educación y realizará los ajustes de ingresos que resulten procedentes de la aplicación de esta medida. C.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

128

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA DIVERSOS PÁRRAFOS AL INCISO B DEL ARTÍCULO 20** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>...</p> <p>Durante el ejercicio fiscal 2026, se aplicará tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado a la enajenación de medicinas de patente y productos destinados a la alimentación, tanto de consumo humano como animal, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Los contribuyentes personas físicas podrán aplicar como deducción autorizada del Impuesto Sobre la Renta los pagos realizados por atención médica veterinaria para animales de compañía, incluyendo servicios clínicos, quirúrgicos, hospitalarios, vacunas, medicamentos, estudios de laboratorio y tratamientos terapéuticos en términos de lo establecido por el artículo 151 de</p>



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	la Ley del Impuesto Sobre la Renta y siempre que:
Sin correlativo	a) El servicio sea prestado por un médico veterinario con cédula profesional registrada ante la Secretaría de Educación Pública.
Sin correlativo	b) Se expida el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.
Sin correlativo	c) El monto total anual deducible no exceda de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización por contribuyente, independientemente del número de mascotas.
Sin correlativo	El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos adicionales para la comprobación y deducibilidad de estos gastos.
Sin correlativo	Para efectos de este artículo, se considerarán animales de compañía a perros, gatos y otras especies domésticas que convivan permanentemente en el hogar del contribuyente, excluyendo animales destinados a actividades comerciales, reproductivas o de guardia.
Sin correlativo	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes en materia de ingresos y gasto público que resulten procedentes por la aplicación de la presente disposición, garantizando la adecuada implementación de la exención y la correcta contabilización de la renuncia fiscal.
C. ...	C. ...
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

127

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA DIVERSOS PÁRRAFOS AL INCISO B DEL ARTÍCULO 20** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROUUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>...</p> <p>Durante el ejercicio fiscal 2026, se aplicará un mecanismo de tarifa mínima para el Suministro Básico de energía eléctrica en los municipios que registren una temperatura promedio superior a 28 grados centígrados durante al menos dos meses intermitentes en la temporada de verano, según los datos oficiales de la Comisión Nacional del Agua. La Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional de Energía, definirá los criterios técnicos para la aplicación de esta tarifa mínima y garantizará la correcta identificación de los beneficiarios.</p>

 **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
17 OCT 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROUESTO DEBE DECIR
Sin correlativo	En caso de que el Ejecutivo Federal determine un mecanismo alternativo de fijación de tarifas para ciertos grupos de usuarios del Suministro Básico, la facturación deberá transparentar claramente los componentes de la tarifa final que correspondan a dichos grupos, asegurando la correcta aplicación de los subsidios y la rendición de cuentas.
Sin correlativo	La Comisión Nacional de Energía deberá realizar los ajustes operativos y de contabilidad necesarios para reflejar la aplicación de estas tarifas mínimas en los ingresos y costos del sector eléctrico.
C.	C.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

128

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL INCISO B DEL ARTÍCULO 20 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>...</p> <p>Con el fin de apoyar la economía familiar y garantizar el acceso al agua potable, durante 2026 se aplicará una tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado en la enajenación de agua embotellada en presentaciones menores a diez litros diferentes a las enajenadas a granel.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes en materia de ingresos y gasto público que resulten procedentes por la aplicación de la presente disposición, garantizando la adecuada implementación de la exención y la correcta contabilización de la renuncia fiscal.</p> <p>C. ...</p>

 **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
C. ... 17 OCT 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Justificación

La presente reserva propone adicionar una redacción a la LIF 2026, con el objetivo de aliviar la carga económica de los hogares mexicanos relacionados con el cuidado de animales de compañía o de apoyo, así como fomentar el bienestar de estas especies, reconocidas actualmente como seres sintientes y parte integral de millones de familias en el país.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE 2021) del INEGI, cerca del 70% de los hogares mexicanos cuenta con algún tipo de mascota, lo que equivale a aproximadamente 25 millones de hogares con perros, gatos u otras especies pequeñas. La atención responsable de estos animales genera gastos recurrentes significativos, principalmente en alimentación y servicios veterinarios. El gasto anual en alimentos procesados para mascotas puede oscilar entre \$1,297 y \$2,880 pesos por hogar, mientras que la atención veterinaria puede implicar entre \$1,000 y \$8,000 pesos anuales, dependiendo de la complejidad del cuidado y las consultas especializadas requeridas.

Actualmente, la carga del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16% sobre alimentos procesados para mascotas se traslada íntegramente a los consumidores finales y a los refugios o asociaciones protectoras de animales, elevando significativamente los costos operativos y limitando la capacidad de estas instituciones para garantizar la alimentación y cuidado adecuados. Del mismo modo, los gastos veterinarios, sin posibilidad de deducción, representan una barrera económica para el acceso oportuno a la atención médica preventiva y curativa.

La propuesta de esta reserva es doble: primero, establecer la tasa 0% de IVA para la enajenación de alimentos procesados destinados a perros, gatos y pequeñas especies utilizadas como mascotas en el hogar, y segundo, permitir que los gastos veterinarios sean deducibles del ISR para las personas físicas, conforme al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Estas medidas buscan generar un alivio fiscal directo para los propietarios de animales y para las instituciones de protección, promoviendo el bienestar animal y fomentando la responsabilidad en la tenencia de mascotas.

Desde la perspectiva social, esta iniciativa se alinea con los principios de equidad y justicia fiscal: reduce la carga impositiva sobre los hogares de menores recursos, contribuye a garantizar el derecho a un trato digno de los animales y fortalece la capacidad de los refugios y asociaciones para brindar cuidado integral. Económicamente, el estímulo puede incentivar un mayor uso de servicios veterinarios preventivos y favorecer el consumo de productos básicos de alimentación animal, lo que repercute en un bienestar general y en un mercado formal más robusto.

En consecuencia, la adopción de esta medida en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2026 permitirá atender una demanda social creciente, proteger derechos básicos de los animales y mitigar los costos de cuidado para los hogares mexicanos, al tiempo que respeta la estructura de recaudación federal mediante mecanismos claros de aplicación y control por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

19

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA DIVERSOS PÁRRAFOS AL INCISO B DEL ARTÍCULO 20** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se **Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>...</p> <p>Durante el ejercicio fiscal 2026, se aplicará tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado a la enajenación de pañales desechables y reutilizables, tanto de uso infantil como adulto, así como productos destinados al manejo de la incontinencia, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes en materia de ingresos y gasto público que resulten procedentes por la aplicación de la presente disposición, garantizando la adecuada implementación de la exención y la correcta contabilización de la renuncia fiscal.</p>



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
C.	C.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

S. POTRERO JIMENEZ D



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

120

Eduardo Ramírez Balón

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL INCISO A DEL ARTÍCULO 20** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>XIV. En términos del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal 2026 serán deducibles los pagos efectuados por la compra de medicamentos, adquiridos en farmacias, hospitales o cualquier otro establecimiento destinado al cuidado de la salud, siempre que cuenten con licencias sanitarias vigentes para su comercialización, sean prescritos por un profesional de la salud con título profesional y se encuentren incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes necesarios en materia de ingresos y gasto público derivados de la aplicación de esta medida, con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestario previsto en el presente Decreto.</p>
Sin correlativo	



Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

131

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) ANNIA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, AL INCISO A DEL ARTÍCULO 20 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROUESTO DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>IX. Durante el ejercicio fiscal 2026, y en términos de lo que establece el artículo 151 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes personas físicas podrán aplicar como deducción autorizada del Impuesto Sobre la Renta, los pagos efectuados por la compra de equipo, dispositivos o accesorios que mejoren la movilidad, la autonomía o las condiciones de vida de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y dependientes del contribuyente, siempre que se cuente con el certificado o constancia correspondiente emitida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud o por entidades privadas acreditadas por las autoridades competentes.</p> <p>La deducción de los conceptos mencionados en esta fracción no estará sujeta al límite</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026	
TEXTO DEL DICTAMEN DICE	TEXTO PROUESTO DEBE DECIR
Sin correlativo	establecido en el último párrafo del artículo correspondiente del Impuesto Sobre la Renta y únicamente será procedente cuando la incapacidad temporal, permanente parcial o discapacidad sea igual o mayor al 40% de la capacidad normal.
Sin correlativo	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes correspondientes en materia de ingresos y gasto público derivados de la aplicación de la presente disposición, garantizando la correcta contabilización de la renuncia fiscal y la adecuada implementación de la deducción para los contribuyentes.

Atentamente,


Diputado (a) Federal Annia Sarahí Gómez Cárdenas
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>